

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERO 2968/2018 CUAUHTEMOC 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO CUAUHTEMOC MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE LA SEÑORA BLANCA ESTELA CANELA TALANCON Y LOS SEÑORES JACOB ROMANO MERCADO, JACOB ROMANO COJAB, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ Y MOISES SHEHOAH CHIVIR, EN LO SUCESIVO CADA UNO DE ELLOS INDIVIDUALMENTE EL "FIDEICOMITENTE" Y/O "FIDEICOMISARIO", Y CONJUNTAMENTE LOS "FIDEICOMITENTES" Y/O "FIDEICOMISARIOS"; Y POR UNA SEGUNDA PARTE "BANCA MIFUL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFRI, EN SU CARACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO EDUARDO BERVERA LEÓN, CON LA COMPARRECENCIA DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS.

INSTRUMENTO	60,544.
LIBRO	1,604.
AÑO	2019.
	ERS/MBGH/ETB.

H.C. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

HO 280 NO. 121 DEL DISTRITO FEDERAL.



N
2

60511

J

INSTRUMENTO SESENTA MIL QUINTIENTOS CLARENTIA Y CUATRO

LIBROS MIL SEISCIENTOS CUATRO

Ciudad de México, el nueve de enero de diez mil diecinueve.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, en la forma de la notaria número cuatro existentes de esta ciudad, dejo constar EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, identificado bajo el número 2868/2018, CUALCHTEMOC 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÍAS) MIL DÍAS CUAUCHITEMOC VIII (CIENTO NOVENTA Y TRES), que celebra por una primera parte la señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON y los señores JACOB ROMANO MERCADO, JACOB ROMANO COJAB, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, ELEIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ y MOISES SHENOAH CHIVIER, en lo sucesivo cada uno de ellos individualmente u. "FIDUCIARIENTES" y/o "FIDUCIARIOS" y conjuntamente los "FIDUCIARIENTES" y/o "FIDUCIARIOS"; y por una segunda parte "BANCA MIFELT SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL", en su carácter de institución fiduciaria, en lo sucesivo u. "FIDUCIARIA", quien rinde juramento por su Delegado Titular, el Licencio EDUARDO BERVERA LEON, con la comparsencia de la señora MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS para los efectos que más adelante se indiquen, de conformidad con las siguientes cláusulas y demás:

DECLARACIONES

I.- Declaran los Fiduciarios, por su propio derecho o por conducto de su apoderado, respectivamente y a lo que a cada uno concierne, que:

A).- La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON y Los señores JACOB ROMANO MERCADO, JACOB ROMANO COJAB, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, ELEIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ y MOISES SHENOAH CHIVIER, son personas físicas de完全a edad media o sea con plena capacidad de ejercicio para celebrar el presente Contrato y se estade civil es.

B).- La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON, está casada bajo el régimen de Separación de Bienes.

C).- El señor ELEIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, está casado bajo el régimen de Sociedad Compuesta con la señora MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS.

D).- El señor JACOB ROMANO MERCADO, está casado bajo el régimen de Separación de Bienes.

E).- El señor JACOB ROMANO COJAB, está casado bajo el régimen de Separación de Bienes.

F).- El señior LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, está casado bajo el régimen de Separación de Bienes.

G).- El señor ALEXIS MICHEL HERNANDEZ, es soltero.

H).- El señor MOISES SHENOAH CHIVIER, está casado bajo el régimen de Separación de Bienes, mismo que agrega al apéndice con la letra "A".

I).- Conocen el contenido y alcance legal de las estableciones contempladas en el artículo ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito y las previstas en la normatividad interna de la Fiduciaria, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que los bienes y recursos que aportan inicialmente al patrimonio del presente Fideicomiso y en que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines son de procedencia lícita, por lo que resaltan su conformidad en que la Fiduciaria se encargue de depositar de

recibir la contratación o bien en proporcionar a esta Oficina y a las autoridades competentes, la información que les requieran, así como que de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, ellos son los dueños de bienes o es del presente Fideicomiso, cualquier otra persona a porcentaje de participación, en los términos mencionados.

• C) - Con la firma del presente Contrato, autoriza expresamente y irrevocablemente, en términos del artículo veintidós de la Ley para Regular los Asuntos de Información Fiduciaria que la Fiduciaria realizo cuantas acciones estén pertinentes a la o las sociedades de información crediticia que operen en México respecto de su persona.

• D) - El Fideicomiso a título de los beneficiarios es transparente para efectos fiscales, por lo que no deben ser consideradas como una fiduciaria con actividades empresariales, todo vez que no se autoriza ni impone de los sujetos del artículo diecisiete del Código Fiscal de la Federación y, por ende, del artículo veinticuatro de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

• E) - La Fiduciaria les ha explicado y conocen el contenido y alcance de la fracción XII (decimosegunda fracción) del artículo 116 quinto bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversos preámbulos aplicables a la Fiduciaria contenidos en cuestiones leyes y circulares lo cual lo establece la Circular 1/2005 (Avto Diagonal dos en Líneas) del Banco de México y sus modificaciones, también que a la letra se transcriben en la cláusula Decimotercera Quinta de este Contrato.

• F) - Con anterioridad a la firma del presente Contrato, la Fiduciaria se compromete obtener del promotorista, despachos, la firma de su abogado, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, garantías, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales en materia administrativa relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo, a fin de tal vez que la Fiduciaria no se haga responsable de tales cuestiones, por lo que la Fiduciaria no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el contrato de fideicomiso que se constituya en este acto, sea adecuada con abseguramiento integral conforme a la legislación legal y fiscal y los impactos legales fiscales e impuestos puedan modificarse. Por lo anterior, declaran que procederán a obtener la asesoría legal, fiscal y contable correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Contrato.

• G) - Están conscientes y conciernen en que la celebración del presente Contrato los obliga a entregar a la Fiduciaria de forma igual la actualización de la información que les sea solicitada por la Fiduciaria al amparo de las Políticas de Identificación y Gestión de Clientes de la Plataforma (identificadas como "Know Your Customer"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el punto cuarto del artículo 116 quinto bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconocen que cualquier información y/o documentación facilitada en términos de la presente documentación, así como otras cualesquiera otras de acuerdo en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito. En virtud de lo anterior, se obliga a proporcionar cualquier información y/o documentación de acuerdo con las citadas Disposiciones de carácter General y a las ordenes que la mencionada entidad les que las establezca.

• H) - La Fiduciaria les ha hecho saber que el Acuerdo de Privacidad vigila el documento "Aviso de Colaboración" en cualquier otra forma generada por "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su calidad de responsable se encuentra a su disposición en su página de internet de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en la dirección <http://www.bancomifel.com.mx>" mismas que se hizo de su conocimiento previo tratándose de sus Datos

H.C. ARTURO TAI AVFRA AUTRIQUE
NOTARIO No. 122 DE. 203 SICOTLACAL



6/544

3

Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que forma parte integrante del presente Contrato.

En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los declarantes podrán otorgar a "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales, "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, tendrá la obligación de informar a los declarantes, a través del Aviso de Privacidad, la información que recibe de los usuarios y con qué fines. Asimismo, los declarantes o su representante legal podrán solicitar a "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación o oposición, respecto de los Datos Personales que se conservan a través de la instrumentación del formato establecido en "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en lo sucesivo suplemento (el "Formato ARCO"); El Formato "ARCO" deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, comunicara a los declarantes, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Útiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato "ARCO", la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Útiles siguientes a la fecha en que se cumpla la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de los declarantes o representante legal, según corresponda. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de estos, en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

I)- Son los únicos y legítimos titulares de los bienes y/o derechos a reportar al Patrimonio del Fideicomiso, reconocen que los bienes y/o derechos que en este acto son aportados, así como aquellos que en un futuro pudieran llegar a afectarse al Patrimonio del Fideicomiso directamente por los fideicomitentes, serán de su exclusiva propiedad, y los mismos se encuentran y se encuentren libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio e derechos de terceros con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

II)- Con la celebración y cumplimiento de este Fideicomiso no violan convenio, leyes, sentencias ni orden de la cual sean parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que estén sujetos, a ley, reglamento, circular o decreto alguno que les sea aplicable.

III)- La Fiduciaria no será llamada a dar aclaración alguna de los pactos respecto de la conveniencia o inconveniencia de formar o dejar de formar alguna acción, o bien, redactar o elaborar alguna instrucción en relación con el patrimonio fideicomitido o con relación a alguno de los fines del Fideicomiso, por lo cual liberan de dicha responsabilidad a la Fiduciaria.

IV)- Declaran la fiduciaria, por conducto de su expresado Delegado Fiduciario, que:

A)- Es una institución de Crédito constituida y organizada para actuar como Fiduciaria, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Lo cual acredita con la escritura número veinte mil setecientos quince de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Carlos

Alejandro Bustos Lora, titular de la notaría número once de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio cincuenta y un número cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientas treinta y cuatro, con fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

- B).- Su Fideicomingo cuente con poderes suficientes para obligarlos en los términos del presente Fideicomiso, según consta en escritura pública número noventa y seis mil doscientos cuarenta y cuatro de fecha cinco de julio de dos mil diez, otorgada ante el Notariado Miguel Ángel Robles, titular de la notaría número diecisiete de esta Ciudad y que los facultades y poderes con que están investidos, no les han sido restringidos ni limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.

----- C).- Los suscriptores y en este acto acepta el cargo de Fideicomisario que se le propone y protesta su fiel y leal desempeño en los términos del presente Contrato y no tiene impedimento legal para la celebración del presente Contrato.

----- D).- Ha hecho saber expresivamente a los Fideicomisarios el alcance y la fuerza legal de la disposición contenida en la fracción XIX (mencionada anteriormente) del artículo 106 (en letra seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y las prohibiciones que se encuentran contenidas en Circular 1/2005 (que a la letra se transcriben en la cláusula Decimotercera Quincuagésima del presente Contrato).

----- E).- Se reserva el derecho de requerir a los Fideicomisarios le informen respecto al origen de las aportaciones para incrementar el patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior con fundamento en el artículo 113 (quinto quinque) de la Ley de Instituciones de Crédito.

----- F).- Para efectos administrativos y de control, ha asignado a este Fideicomiso el número 2965/2018 CUAUHTEMOC 1794 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIESCIOCHOS CUATRTIENECIENTOS MIL CIENTE NOVENTA Y TRES), el cual tendrá como denominación para efectos fiscales "BANCA MÉTAL SOCIEDAD ANÓNIMA FIDEICOMISO 2965/2018 CUAUHTEMOC 1794" (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIESCIOCHOS CUATRTIENECIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES).

----- G).- La señora MARÍA BOUCHTA FARIAS ELIAS comparece a la celebración del presente Fideicomiso para manifestar que está de acuerdo con la elaboración y trasmisión de bienes al Fideicomiso que hace su conyuge y a que este sea tal que en los términos del presente Fideicomiso, no reservándose derechos alguno con relación a dichos bienes y/o sus rendimientos y/u productos.

----- H).- Declaran las Partes contratantes que las declaraciones y el clausulado que a continuación se establece, forman parte del Fideicomiso como texto único que los comparecientes se obligan a cumplir, los Fideicomisarios señalan como excepción aquéllos en los que la Fideicomisaria no haya comparecido o otorgado su consentimiento, por lo que en este acto jurídico no existen varios del consentimiento que pudieran afectar la validez de lo contenido en este Contrato, ni lesión alguna que pueda perjudicar a cualquiera de las Partes.

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:

C.T. A U S C U. A.S

----- PRIMERA. DEFINICIONES: Seguirán se utilizarán en este Fideicomiso, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigne (dichos significados tendrán la misma aplicación tanto en singular como en plural):

----- "Aportación Inicial": Significa la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDERA NACIONAL) que aporta cada uno de los Fideicomisarios en favor de la Fideicomisaria al momento de la celebración de este Fideicomiso.

----- "Aportaciones Adicionales": Significa las aportaciones en numerario o en especie, derechos o cesiones distintas a la Aportación Inicial que de tiempo en tiempo deberán aportar los Fideicomisidores al



63545

5

Patronazgo del Fideicomiso previa aprobación o instrucciones del Comité Técnico. Asimismo, seán consideradas aquellas aprobaciones en dinero en especie de los "Fideicomitentes Adherentes".

..... "Quiere Tercero": Señales el órgano establecido en la cláusula Novena de este Contrato, el cual consultará con la Población para el buen funcionamiento del Sociboom y el cumplimiento de sus fines, cuya integración, reconocimiento, funcionamiento y facultades se señalan en el presente Contrato

..... "Convenio de Adhesión": Significa cada uno de los convenios de adhesión celebrados por la Fideicomisaría y las personas que previamente y por escrito lo instruya el Comité Técnico, en nombre de Fideicomisitentes Adherentes y/o Fideicomisarios Adherentes y/o Fideicomisitantes y Fideicomisarios Adherentes, por virtud de los cuales se establecerán los términos bajo los cuales se adherirán al presente Contrato, estando obligados a los términos y condiciones del presente Fideicomiso a partir de la fecha de refrendación del Corvetejo de Adhesión correspondiente y por todo el tiempo que sea vigente el presente Fideicomiso. Para poder registrarse como "Fideicomisitantes y/o Fideicomisarios Adherentes" y con la finalidad de acreditar su personalidad ante la Fideicomisaría, dichas personas deberán entregar al morigerito término de su respectivo Convenio de Adhesión la documentación mencionada con los Disponimientos de Carácter General del artículo 115 (sección general) de la Ley de Instituciones de Crédito

..... "Cuentas del Fideicomiso": Significa: (i) la cuenta o las cuentas que, previo instrucciones por escrito del Comité Técnico, abrirá y mantendrá la fiduciaria en "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTITIPO, GRUPO FINANCIERO MIFEL o en cualquier otra institución integrante del Sistema Financiero Mexicano en las que deban ser depositadas las Aportaciones Básicas, las Aportaciones Adicionales, cualquier depósito, recusos y/o excedente que se generen en términos del presente Contrato, para cubrir los gastos y/o cualquier otro concepto que disponga el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.

...—“Depositario”: Significa la persona que mediante instituciones previas y por escrito designe al Comité Técnico y notifique de ello a la Fiduciaria. A quien deberá transmitir la posesión derivada, constituir depósito del fondo fijo, bienes y derechos que de tiempo en tiempo constituyan el Patrimonio del Fideicomiso.

- "11a Habil": Significa cualquier día del año excepto sábados, domingos y días festivos, en los que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México esté autorizada o requerida por ley para su atención normal.

..... "Derecho al Tanto": Significa el derecho que tienen los Fideicomitentes en caso de que algunos de los fiduciarios quieran ceder sus derechos fiduciarios de manera parcial o total, previa aprobación por la Junta de Administración. La conformidad con lo establecido en la cláusula octava de este Contrato.

..... "Título comunitario": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Anexa I. Término de este Contrato y deberá traducir a los Estados miembros Adhesores, así como a sus sucesores, restituyentes y sucesores permitidos como fiduciarios, conforme al presente Fiduciariado.

..... "Fideicomiso" y/o "Contrato": Significa este Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2968/2018 CUAUHTEMOC 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIFERENCIAL CUAUHTEMOC MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), el cual tendrá como denominación para efectos fiscales "BANCA MEX. SOCIEDAD ANÓNIMA FIDEICOMISO 2968/2018 CUAUHTEMOC 1193" (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIFERENCIAL CUAUHTEMOC MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), tal y como se constituye a través del presente instrumento, incluyendo en susquiegos modificaciones, adiciones, avenidas o enmiendas al mismo que en tiempo en su cargo se llevan a cabo, de conformidad con los términos aquí establecidos

..... "Fideicomitentes": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula Tercera de este Contrato y deberá incluir a los Fideicomitentes Adherentes, a sus sucesores, sustitutos, cesionarios y substitutos permitidos como fideicomitentes conforme al presente Fideicomiso.

..... "Fideicomitentes y Fideicomisarios": significan conjuntamente los Fideicomitentes y Fideicomisarios y deberá incluir a los Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes, así como a sus sucesores, sustitutos y cesionarios permitidos conforme al presente Fideicomiso.

..... "Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes" y/o "Fideicomitentes Adherentes" y/o "Fideicomisarios Adherentes": Significan las personas físicas o morales que se adhieren posteriormente a la constitución de este Fideicomiso mismos que serán designadas por el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Adhesión en los términos y condiciones que establezca el propio Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, quienes conjuntamente con los Fideicomitentes Asociados y/o aquellos que se adhieran posteriormente a la constitución de este Fideicomiso, ejercerán y/o gozarán de los bienes de este Fideicomiso. La celebración del Convenio de Adhesión será previa entrega a la Fiduciaria de la información y documentación que le sea solicitada por ésta al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "Know Your Customer") con la finalidad de acreditar su personalidad ante la Fiduciaria.

..... "Fiduciaria": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula Tercera de este Contrato o cualesquier que lo sustituya, en su calidad de fiduciaria, conforme al presente Fideicomiso.

..... "Inmueble": Significa al inmueble o conjuntamente los inmuebles y/o los derechos de copropiedad sobre el (los) mismo(s), que aporten los Fideicomitentes o en su caso ellos que adquiera la Fiduciaria en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Comité Técnico para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y/o constituir el Proyecto Asociado, deberá incluirse todo lo que de hecho y por derecho lo(s) corresponda, con sus accesorios presentes y futuros, incluyendo sin limitar, torres, las construcciones, obras e instalaciones que se encuentren registradas o que se erijan sobre ell(es) mismo(s) y cualesquier mejoras, desarrollos y accesorios.

..... "Inversiones Permitidas": significan las inversiones que por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico realice la Fiduciaria respecto del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del presente Contrato.

..... "Leyes": Significa todas las Leyes Mexicanas Federales, Estatales y Locales, estatutos, decretos, mandatos, reglas, códigos y regulaciones.

..... "Medio de Comunicación Permitido": Significa el medio mediante el cual los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios y/o Comité Técnico, le dirigen instrucciones a la Fiduciaria en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, viéndose de los medios: (i) escrito en original, copia digitalizada o certificada; (ii) correo electrónico de propiedad o del domicilio de la persona autorizada que firma la certificación; (iii) correo certificado o tradicional mensajería o mensajería especializada; (iv) documentos en formato PDF o similar enviado como archivo adjunto en correo electrónico o (v) mediante teléfono público; comunicaciones que deberán contar con evidencia de aviso de recibo.

..... "Méjico": Significa los Estados Unidos Mexicanos.

..... "Patrimonio del Fideicomiso" y/o "Patrimonio Fideicomitido": Tiende el significado que se le atribuye a dichos términos en la cláusula Cuarta de este Fideicomiso y deberá incluir sin limitar los derechos y bienes descritos en dicha cláusula de este Contrato y cualesquier otros bienes y derechos que sean apropiados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

..... "Pesos": Significa la moneda de curso legal en México.



60,514

?

----- "Proyecto": Significa la construcción, mejoras y/o condicionamiento sobre el Inmueble que forme parte del Patrimonio Fideicomitido con cargo a las aportaciones que costen de tiempo en tiempo los Fideicomitentes, reteniendo los recursos a través de Fideicomisarios.

----- SEGUNDA.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.

----- En los términos y para los efectos indicados en el artículo treceientos setenta y uno de la Ley General de Estados y Operaciones de Crédito, los Fideicomitentes y la Fiduciaria celebran el presente Contrato mediante la aportación de cada uno de los Fideicomitentes de \$1,000.00 (UN MIL PESOS MUNICIPAL NACIONAL) al Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes entienden que la Aportación Inicial no se invertirá en Inversiones Permitidas, quedando la Fiduciaria obligada a revertirla en favor de cada uno de los Fideicomitentes una vez cumplidos los fines del Fideicomiso.

----- Las Partes celebran el presente Contrato para el cumplimiento de los fines indicados en la cláusula Quinta de este instrumento, en los términos, condiciones y para los efectos que se contienen en las siguientes cláusulas. Para efectos administrativos y de control, se les asigna a este Fideicomiso el número 2968/2018 CUATIERRAS-MOL 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIESCIODIEZ CLAVERAS-MOL 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y ERES), el cual tendrá como denominación para efectos fiscales "BANCA MIFEL SOCIEDAD ANONIMA FIDEICOMISO 2968/2018 CUATIERRAS-MOL 1193" (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIESCIODIEZ CUATIERRAS-MOL 1193 NOVENTA Y UNES), por lo que cualquier comunicado o instrucción que diclan los Fideicomitentes o el Comité Técnico, deberá hacer referencia al número antes citado.

----- "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MIFEL S.A., GRUPO FINANCIERO MIFEL, acoge el onus fiduciario que por virtud de este Contrato se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este contrato y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo en todo caso dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella y a los fines de este Fideicomiso.

----- La Fiduciaria mantendrá la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar los bienes y derechos fideicomitidos y los deviniari exclusivamente al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

----- TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO.

----- Son partes del presente Fideicomiso:

----- Fideicomitentes A: Los señores JACOBÓ ROMANO MERCADO, JACOBÓ ROMANO COJAB, LORENZO ARVES RETANA, MARQUÍZ PADILLA, ROBERTO RENE VARGAS IHL, VALLE, ALEXIS MIGUEL HERNANDEZ y MOISES SHEDOLAH CHIVER.

----- Fideicomitente B: La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON.

----- Fideicomitentes: Conjointamente los Fideicomitentes A y la Fideicomitente B quienes se obligan a aportar al patrimonio del Fideicomiso el 100% (cien porcientos) de los recursos económicos necesarios en numerario y/o en especie, con su propio pecubo o a través de financiamientos, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los plazos y montos que establezca el Comité Técnico y en principio en los porcentajes individuales de participación señalados para cada uno de ellos en los porcentajes de derechos fiduciarios (en lo sucesivo los "Porcentajes de Participación").

----- Fideicomisarios A:

----- 1.- El señor JACOBÓ ROMANO MERCADO con el 23.7% (veintitrés punto siete porcientos) de derechos fiduciarios.

iii.- El señor JACINTO ROMANO COJAB con el 23.7% (veintitrés punto seis por ciento) de derechos fiduciarios;

iv.- El señor LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA con el 6.0% (seis punto cero por ciento) de derechos fiduciarios;

v.- El señor FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE con el 8.0% (ocho punto seis por ciento) de derechos fiduciarios;

vi.- El señor ALEXIS MIGUEL HERNANDEZ con el 6.7% (seis punto seis por ciento) de derechos fiduciarios;

vii.- La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON con el 5.0% (cinco punto cero por ciento) de derechos fiduciarios;

Fideicomisario B:

viii.- La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON con el 5.0% (cinco punto cero por ciento) de derechos fiduciarios;

Los derechos fiduciarios de la señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON, representan, como más diligente en este fideicomiso, la aportación por la cantidad de \$4.300.000.00 (CUATRO MIL DÉCIMOS DE PESOS, MONEDA NACIONAL), en el entendido que una vez que concluya en su totalidad el proyecto sus derechos fiduciarios representaran un valor de \$6.300.000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL) en cuantía y/o en especie, excluyéndola de todas las obligaciones a que hace referencia este fideicomiso.

Fideicomisarios: Conjuntamente los "Fideicomisarios A" y la "Fideicomisario B".

Los derechos fiduciarios serán reconocidos cuando los Fideicomitentes efectúen sus aportaciones en dinero o en especie al Fideicomiso y los mismos se encuentren sujetos a lo establecido en el Fideicomiso.

Educación: "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.

Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes: Lo serán aquellas personas que en carácter de fideicomitentes y fideicomisarios Adherentes, mediante la celebración de un Contrato de Adhesión por instrucciones escritas del Comité Técnico, lleguen a realizar Aportaciones Adicionales o aclarar Miefel en su criterio o en especie al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, sin perjudicar en lo que se lleva a cabo el Principio. Para efectos del presente Fideicomiso, cuando se hable a los Fideicomitentes y Fideicomisarios se incluirá en dicha definición a los Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes.

Fideicomisarios Sustitutos: En caso de fallecimiento, de alguno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios, los fideicomisarios sustitutos serán aquellas personas físicas que con tal carácter designó los propios Fideicomitentes y Fideicomisarios, que tengan el legítimo derecho de recibir el Patrimonio Fideicomitido que corresponda al Fideicomitente y Fideicomisario que fallezca, respeto de los derechos que a cada uno de ellos corresponde de este Fideicomiso, máximos que serán designados de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima del presente Contrato.

En consideración de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1868 (mil ochocientos sesenta y ocho) al 1871 (mil ochocientos setenta y uno) y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, se considerará que los Fideicomisarios Sustitutos o cualquier persona causalmente del Fideicomitente y Fideicomisario (según corresponda a cada uno de ellos) que por algún título legitimo sea considerado como parte del presente Fideicomiso en los términos y formalidades del presente Contrato, al momento de la firma de la notificación que sea escrita dirigida a la Fideicomisaria mediante la cual solicite se lo

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO N° 177 OF. DISTRITO FEDERAL



60,54

5

acumular los derechos que adquiere de este Fideicomiso, se dota por entero del contenido y alcance legales de presente Fideicomiso y acuerda a todos los derechos y obligaciones que el presente Fideicomiso establece a su favor y cargo y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

Los partes acuerdan que los derechos de los Fideicomisarios sobre el presente Fideicomiso estan limitados a lo expresamente pactado, extinguiéndose el caso de su vez restringido a los efectos:

CUARTA.- PATRIMONIO FIDEICOMISADO

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con:

A) La Aportación Inicial que realiza los Fideicomisarios

B) Las Aportaciones Adicionales que los Fideicomisarios efectúan en proporción a su Porcentaje de Participación en los fondos comisionados, previo acuerdo y aprobación del Comité Técnico. El pago de las Aportaciones Adicionales sera realizado en la forma que se especifica en el presente Fideicomiso y/o en conformidad a lo que esté legalmente permitido y por escrito el Comité Técnico o proporciona el Porcentaje de Participación que cada Fideicomisario tenga en los derechos Fideicomisarios y en caso de que alguno de los Fideicomisarios no lo haga y/o reja su pago se efectúa las Aportaciones Adicionales que le corresponden conforme a lo indicado por el Comité Técnico, su participación sobre los derechos Fideicomisarios se ve dividida conforme a lo señalado en la presente cláusula, en el entendido que la participación de derechos Fideicomisarios de la parte que realiza la Aportación Adicional surtirá efecto únicamente por el porcentaje de dilución.

Para tales efectos los Fideicomisarios tendrán derecho preferente para realizar las Aportaciones Adicionales de conformidad a su porcentaje de derechos fideicomisarios.

Los Fideicomisarios y Fideicomisarias convienen que, en lo respectivo a las Aportaciones Adicionales, se equivalga a la otra en las razones establecidas:

i) La Aportación Adicional causará obligaciones moratorias a favor de los demás Fideicomisarios y Fideicomisarias y a cargo del Fideicomisante que no las realizó a razón del 10% (diez por ciento) a más sobre los saldos inservidos de la Aportación Adicional emitida. Los intereses moratorios se reinvertirán a partir de la fecha de la liquidación en que la Aportación Adicional debió realizarse y hasta el día hábil en que efectivamente se trate. Cualquier pago parcial se efectuará en primer lugar a gastos de administración y ejecución, después al pago de intereses moratorios y finalmente al pago del nominal de la Aportación Adicional emitida.

ii) Se puestos 15 (quince) Días Útiles sin que el Fideicomisante respectivo se hubiere realizado la Aportación Adicional dentro al menos 2 (dos) miembros del Comité Técnico o administrador de su acompañamiento y le otorgarán un plazo de gracia adicional de 15 (quince) Días Útiles para realizar su Aportación en caso de que el pago de los intereses moratorios (el "Plazo de Gracia").

iii) Si transcurse el Plazo de Gracia sin que el Fideicomisante respectivo se hubiere pagado sus Aportaciones Adicionales más los intereses moratorios respectivos, el CIDEIS, punto uno romano, el Comité Técnico notificará a los demás Fideicomisantes y Fideicomisarias el quieren tenerán derecho a pagar la Aportación Adicional en su caso, sin el pago de los intereses moratorios en el plazo con el que el punto Comité Técnico otorgaría los Fideicomisantes y Fideicomisarias en su caso comenzar a partir de que sean notificados, y sin que en dicho plazo el Fideicomisante y Fideicomisaria o Fideicomisante que elijan tenerán derecho a pagar las Aportaciones Adicionales, y una vez punto tres remontar los Fideicomisantes y Fideicomisarias que efectivamente realicen el pago tendrán el derecho, en cargo a la participación del Fideicomisante y Fideicomisaria el cuarto plazo, y que se retorne el monto IV (cuatro mil pesos) siguiente en el entendido que si das o más Fideicomisantes y

Fideicomisarios desear realizar la Aportación omisión, y salvo acuerdo entre ellos, cada uno tendrá derecho a aportar hasta el porcentaje que corresponde de dividir sus derechos fideicomisarios entre los derechos fiduciarios de la totalidad de los Fideicomitentes y Fideicomisarios que deseen realizar efectivamente realizar la Aportación Adicional omisión.

(e)- Los Derechos Fideicomisarios del Fideicomitente y Fideicomisario incompleto se reduzcan conforme a lo siguiente: si el punto para una rotación, en primer lugar se multiplicará la Aportación Adicional omisionada por "1.5" (que punto cinco, es el punto dos más uno), el resultado obtenido conforme al subíndice vi (que punto uno menos) anterior se dividirá entre la totalidad de los Aportaciones Adicionales a que esté obligado el Fideicomitente y Fideicomisario incompleto, y con independencia si los ha pagado o no, más bien si no o punto tres veintiún el resultado obtenido conforme al subíndice vi (que punto dos más uno) anterior, reflejado como anterior, se multiplicará por los derechos fideicomisarios del Fideicomitente y Fideicomisario incompleto, y en punto cuatro veintiuno, el resultado obtenido conforme al subíndice iv (que punto dos más uno) anterior se restará de los derechos fideicomisarios del Fideicomitente y Fideicomisario incompleto, y será el equivalente a los nuevos derechos fideicomisarios que tiene el Fideicomitente y Fideicomisario incompleto teniendo en cuenta de que sus futuras Aportaciones Adicionales se verán disminuidas por el nuevo porcentaje que de derechos fideicomisarios tenga, y si hubiere un saldo a su favor, este deberá serle pagado por quienes tuvieren ejercido el derecho a vender en este plazo, y en punto cinco restará la diferencia entre los derechos fideicomisarios originales del Fideicomitente y Fideicomisario incompleto y sus nuevos derechos fideicomisarios resultantes en los derechos fideicomisarios a que tendrán derecho los Fideicomitentes y Fideicomisarios que hubieren pagado la Aportación Adicional omisión, en el entendido que (a) sus futuras Aportaciones Adicionales se verán incrementadas en el porcentaje que represente la suma de sus derechos fideicomisarios actuales más los derechos fideicomisarios adquiridos por este procedimiento, y (b) si dos o más Fideicomitentes y Fideicomisarios para pagar en el pago de la Aportación Adicional omisión, sus derechos fideicomisarios se verán unificados y la proporción que corresponda conforme a lo que efectivamente hubieren pagado de la Aportación Adicional omisión.

C).- El Intermediario con todo en cuenta de hecho y por derecho les corresponda, que en un robo aportar los Fideicomitentes o el que la Fiduciaria ejerza por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de orden cumplimentar a la diligencia de la escuela respectiva la persona autorizada a tal fin de sus instrucciones, con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda, con todos sus acreyentes presentes y futuros, sin la ayuda en su caso sin limitar redes, las construcciones, obras, e instalaciones que se encuentren erigidas o que se enajen o se tiren el tiempo y en cualquier mejoras y adiciones.

D).- Cualquier escasez, perdida, daño o otra cantidad que reciba la Fiduciaria en las Cuentas del Fideicomiso, de lo que en tiempo, durante la vigencia de este Contrato.

E).- En su caso, las cantidades que se obtengan de los contratos de crédito o financiamiento que confirman a los miembros del Comité Técnico llegan a celebrar la Fiduciaria a los Fideicomitentes.

F).- De manera encomendada, los permisos, manifestaciones, licencias, concesiones, autorizaciones, facilidades, reportes y de censos del inmueble, concedidas o expedidas por los autorizados como tales o los a los que tengan jurisdicción sobre el inmueble, y los que en el futuro se afecten en propiedad a la Fiduciaria o que se obtenga por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico durante la vigencia de este Fideicomiso y que en su caso se arrendados en posesión del Depositario o por las personas que designa el Comité Técnico.

LIC. ARTURO TAI AVFRA AUTRIQUE
NOTARIO N° 122 DEL DISTRITO FEDERAL



n.0.544

1.

..... C). Los derechos generados de cada uno de contrato, convenio o acuerdo que sean suscritos por la Fiduciaria o suscrito por ella, ya sea directamente o indirectamente, en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de conformidad con las condiciones previas y presentes del Comité Técnico.

..... D). Los productos y/o rendimientos que se obtengan con la inversión o reinvención de los capitalizados que alfanjan el Patrimonio Fideicomitido en Inversiones Permitidas o con otros medios previamente instruidos por el Comité Técnico.

E). Una quer otra aportación de bienes, derechos, valores y/o filiales que se aporte al Patrimonio Fideicomitido en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

..... F). En su caso las aportaciones en numerales especiales realizadas Fideicomitentes Adherentes.

..... G). Las cantidades de dinero que los Fideicomitentes entreguen mediante cheque, se extienda o recibidas por la Fiduciaria "salvo buen cobro", una vez que sean recibidas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libren los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México y los usos y prácticas bancarias. En caso de que el cheque no cuente con los fondos suficientes será responsabilidad del Fideicomitente de que se trate.

..... Los demás aportaciones que en ninguna circunstancia se consideran aportaciones de depósitos en efectivo en las Cuentas del Fideicomiso. La Fiduciaria se reserva el derecho de reclamar tales aportaciones, por lo anterior, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, todas las aportaciones en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser mediante cheque y/o transferencia electrónica de fondos (TEF) y/o vía sistema de pagos electrónicos interbancarios (PEFI).

..... Los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se considerarán sujetos a los tipos del impuesto y en su necesidad para pedir ejecutarlo respecto a los, los derechos y avales que corresponden conforme a este Contrato.

..... De conformidad con la Circular 1/2008 (uno cincuenta dos mil cinco), las Partes asunción que el presidente de la mesa de reuniones de revisión para todos los efectos legales a que corresponda. Asimismo, las partes reconocen que el presente instrumento del Fideicomiso del Fideicomitido se firmó y cumplió en el tiempo conforme a las aportaciones que en su futuro se llegaren a establecer, conforme a los reglamentos de las inversiones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

..... Los fines del Fideicomiso que en este acto determinan las Partes para su cumplimiento son los siguientes ("Fines del Fideicomiso"):

..... A). Que la Fiduciaria cuadre y asuma por cuenta de los Fideicomitentes a favor del Patrimonio Fideicomitido la utilidad y proyección de los bienes aportados al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, para lo contrario, en el Fideicomiso sus responsabilidades por parte de la Fiduciaria, en cuanto a firma de cualesquier contratos y convenios, de cualquier otra condición que se aplique al presente Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y previa instrucción del Comité Técnico.

..... B). Que la Fiduciaria solicite a Aprobación Social, los Aportaciones Adherentes, el Inmueble, las cantidades de dinero o cualquier otra cantidad que se aplique al presente Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y previa instrucción del Comité Técnico.

..... C). Que la Fiduciaria reciba cualquier producto, recurso o rendimiento obtenido de inversiones en inversiones Aprobadas del Patrimonio de Fideicomis.

..... D). Que la Fiduciaria por instrucciones que en este acto otorguen los Fideicomitentes abra y los mantenga los chequeros y de inversiones del Fideicomiso en "BANCA MIFIT" SOCIEDAD ANÓNIMA.

INSTITUCION DEL BANCO MULTEPEL, GRUPO FINANCIERO MELMA, o en cualquier otra institución integrante del Sistema Financiero Mexicano que esté ya el Comité Técnico con posterioridad a la firma de este Contrato (las "Cuentas del Fideicomiso") para recibir las especificaciones de los ejecutantes y cumplir con los fines del Fideicomiso y hacerlo a las personas que le instruya el propio Comité Técnico para girar cheques y/o enviar transferencias en cuenta de los mismos.

b). Que la Fiduciaria, lleva a cabo los actos que son necesarios, en cumplimiento a las instrucciones propias y/o acuerdo que reciba por parte de Comité Técnico, a efecto de adquirir el bienable o de recibir el que en un futuro aporte los Fideicomitentes, sin perda permitir la posesión del inmueble que formará parte de Patrimonio del Fideicomiso a las personas físicas y/o morales que posteriormente por escrito le instruya el Comité Técnico. El Comité Técnico por acuerdo de la persona designada, deberá competir a emitir las instrucciones a la fiduciaria en escritura pública en la cual se apote o adquiera la propiedad del inmueble, compases entre el Depositorio respectivo para recibir la posesión de ésta.

c). La Fiduciaria en cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por instrucciones que reciba del Comité Técnico, deberá a cargo el pago de las contribuciones y/o impuestos que en su caso se generen por la adquisición o adjudicación del bienable, incluyendo el Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme al Código Fiscal del Distrito Federal o cualquier lo sustituya. En anterior en el entendido que en el instrumento que celebre la Fiduciaria deberá comparecer la persona que ratienda las instrucciones del Comité Técnico.

d). Que la Fiduciaria reciba de y/o entregue a la(s) persona(s) física(s) o moral(es), incluyendo fideicomitentes, las cantidades de dinero que le instruya por escrito el Comité Técnico mediante transferencia electrónica de fondos o cheque de caja o certificado. No será responsabilidad de la Fiduciaria, verificar el destino de los recursos o fijarlos dentro alguna por la cantidad entregada.

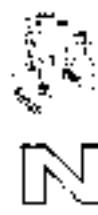
e). Que la Fiduciaria, pague instrucciones del Comité Técnico, permita la realización de construcciones, mejoras, remodelaciones, arrendamiento y/o explotaciones necesarias en el desarrollo y/o crecimiento del Proyecto, con el Patrimonio del Fideicomiso, en el tiempo de que en el futuro adquiera por cuenta de los Fideicomitentes para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, si es que se aporte al mismo, por acuerdo de a las personas que designe el Comité Técnico, de conformidad con las instrucciones que el mismo emita.

f). Que la Fiduciaria, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebre por su o por medio de apoderado o quien delega autoridad con facultades suficientes, el efecto de que celebren cualesquier contratos, convenios, acuerdos, documentos y sus accesorios, anexos y/o todo género, exclusivamente relacionados con los fines del presente Fideicomiso y con la naturaleza del mismo, incluyendo la construcción del Proyecto, sobre los cuales se encuentren suscritos, rotulados de acuerdo a lo establecido, obra, trabajos o seguro, servicios, suministros, cartas de intercambio, así como efectos, soluciones, cuotas o avales de acuerdo con las instrucciones giradas por el Comité Técnico.

g). Que la Fiduciaria obligue a la(s) las personas físicas o morales que el Comité Técnico, pida en términos de facultades suficientes para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo sus limites, para que renuncien y libren de las autoridades competentes y correspondientes las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, impuestos, derechos y autorizaciones necesarios.

h). Que la Fiduciaria obtenga los poderes necesarios, en las facultades suficientes, a las personas que instruya el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o para la licencia del Patrimonio Fideicomisado. En caso de que el(s) o más(s) designado(s) sea(n) los propios Fideicomitentes, en cada uno expresamente se obliga a) a realizar una rendición de cuentas a la Fiduciaria cada que esta se los solicite por escrito de los actos y/o altos que se ejerzan conforme al instrumento b) en los

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOVARO N° 122 DEL DISTRITO FEDERAL



40(4)

1.

actos que celebre se responde en basamento a este apoderado del Fideicomiso y bajo ningún concepto el resultado anterior en ejercicio de su poder de BANCA MEXICO, SOTHEBYS AMERICA en sus caracteres de Institución de Crédito; (en los actos que celebre su contraparte deberá manotear que este es acuerdo en que actúa en representación del Fideicomiso).

En caso de que el apoderado designado por el Comité Técnico sea un tercero, deberá aprobarlo en documento por separado deacá aceptar el cargo con las obligaciones convencionales en los artículos (d), (h) y (j) que arriba se mencionan. En el supuesto que los anteriormente arribados no dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que arriba se mencionan, las partes establecen que será causa grave para que la fiduciaria quede renunciada a su encargo.

8.2. En caso de ser aplicable y previo acuerdo entre el Comité Técnico, la Fiduciaria, por cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por cuenta e orden de los Fideicomisarios, cesante los servicios profesionales de los despachos de abogados y/o contadores, a efecto de que llevan a cabo la contabilidad del Fideicomiso, así como para que formulen y presenten los avales y declaraciones que en su caso correspondan. Si el Comité Técnico no instruye a la Fiduciaria la contratación del despacho de abogados para los efectos precisos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, con la fecha de retención de los más relevantes designados la Fiduciaria les designará de entre aquéllos de reconocido prestigio y experiencia profesional, en el entendido de que los honorarios que perciba el citado despacho se abrá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1). Que la Fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico, celebre los contratos de crédito y/o préstamo con las instituciones financieras o no financieras o con las personas que le encomiende el Comité Técnico, en todo caso, la Fiduciaria, a través de instrucciones por escrito del Comité Técnico otorga las garantías correspondientes al Patrimonio Fideicomido, fijo o flotante, plena o entre otras garantías suficientes a favor de las personas que otorgue dichos créditos y/o préstamos, a fin de garantizar el pago y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el bien comprado y/o por los Fideicomisarios y/o Fideicomisarios, en los contratos respectivos, así mismo, la Fiduciaria previa instrucción por escrito del Comité Técnico o suscribirá por ella y/o celebrara todos y cada uno de los acuerdos necesarios para realizar operaciones de crédito con terceros, sus acreedores, arrendatarios y demás quienes, en el entendido de que los Fideicomisarios les liberen desde ahora a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el incumplimiento en el pago de los créditos o financiamientos en caso de que no existan o no fueren suficientes los recursos de este Fideicomiso. En todo caso, la Fiduciaria responderá del pago de los créditos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y esta estipulación se incluirá en los contratos respectivos. De igual manera al establecer que la persona que designe el Comité Técnico deberá comprometer en la celebración del crédito y/o préstamo, a tal fin, las instrucciones de credito vigente o vigente, señalando los términos y condiciones del mencionado crédito y/o préstamo. Para las disposiciones del crédito y/o préstamo, la Fiduciaria suscribirá previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, los pagos respectivos y la documentación de soporte, la cual deberá ser revisada y se deberá adjuntar a la instrucción que le genere la Fiduciaria, con el propósito de que la Fiduciaria se encuentre en posibilidades de realizar la mencionada disposición del crédito y/o préstamo. Los pagos a los acreedores los que se deban realizar del crédito y/o préstamo, serán enviados obviamente instruidos por escrito por parte del Comité Técnico.

2). Que la Fiduciaria lleva a cabo todos los actos necesarios para la debida administración del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico. De tiempo en tiempo y a falta de dichas instrucciones, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

... Msj. Que la Fiduciaria invertirá y en su caso remitirá los recursos liquidados que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso en inversiones permitidas o en otras inversiones propias autorizadas del Comité Técnico.

... Qj. Debe ser informado el Fideicomisario acerca de la situación de cuenta que contabiliza los movimientos realizados en las Cuentas del Fideicomiso por el personal de que se trate el Comité Técnico.

... Msj. Que la Fiduciaria celebre los Convenios de Arrendamiento con los fideicomisarios Adherentes, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, en las términos y modalidades que el Comité Técnico establezca, teniendo los Fideicomisarios y Fideicomisarios Adherentes las facultades que así dicten conveniente se establezcan, sin el conocimiento de que la persona que designe el Comité Técnico deberá ratificar las modificaciones en el citado convenio, y reciba de éstos los aportaciones que surjan de cada Convenio de Arrendamiento. Cabe destacar que los Fideicomisarios Adherentes al momento de suscribir el Convenio de Arrendamiento, deberán hacer entrega a la Fiduciaria de la información necesaria con las Disposiciones de Capítulo General de artículo 13 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Capital Social.

... Qj. Que la Fiduciaria de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, cumpla el régimen o los regímenes de propiedad en condonación, saldo, liquidación, gestión, obtención, realización y preservación de los instrumentos de trabajo, instrumentos, fisiones o subversiones, entre otros, relacionados con el manejo y control de la autoridad respectiva, en el entendido de que en el instrumento que se le dé a la Fiduciaria deberá competir la persona que ratifique las instrucciones del Comité Técnico.

... Msj. Que una vez firmada la constitución social del fideicomiso, la Fiduciaria por concepto de la persona que invita el Comité Técnico y en los términos que este ultimo establezca, pase de ante las autoridades competentes los avales de terminación de obra que correspondan.

... Msj. Que los Fideicomisarios y/o Fideicomisarios celebran en el acuerdo en la forma tal que en este acto se resalten en términos del artículo 386 transcientes obetra y salvo de la Ley General de Fideicomisos y Operaciones de Crédito, los contratos de promesa de compra-venta sobre los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, previo al uso, arrendamiento y/o licenciamiento de conformidad con la cláusula 42: Reserva de Derechos, tal como en el Contrato.

... Msj. Que la Fiduciaria revisará y/o transcriba el Patrimonio Fideicomisido conforme lo establece el Comité Técnico a los Fideicomisarios o a cualquier persona que para tales efectos designe el Comité Técnico y haga entrega de cualquier renuncia que se encuentre dentro de Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomisarios en el momento de cesión las fideicomisiones que a cada uno de ellos corresponda.

... Msj. Que la Fiduciaria exija esta o parcialmente el presente Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones presentes y puestas en el Comité Técnico.

... Msj. Que la Fiduciaria permita realizar las operaciones que sea necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

... Msj. Que la Fiduciaria realice todos los actos que se deriven del presente Contrato para la consecución de los fines de este Fideicomiso, cuando con tales las facultades que se suscriban para la intervención de los mismos, en el entendido que la Fiduciaria siempre actuara con el mayor cuidado de su honor y confianza y instruya al Comité Técnico.

... Msj. Cuando la Fiduciaria actue en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico, e en caso contrario a los fines del Fideicomiso, queda a liberada de todo responsabilidad salvo que deba con negligencia dolosa violar la ley.

... **SEXTA- INVERSIONES PERMITIDAS.**

... Msj. Fiduciaria invertirá los recursos liquidados que forman parte del patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le pone el Comité Técnico del Fideicomiso.

LIC. ARIURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO N° 127 DEL DISTRITO FEDERAL



00540

15

La Fiduciaria, a falta de instrucción expresa del Comité Técnico del Fideicomiso, invertirá los recursos que constituyen el patrimonio envalúado en los mismos instrumentos fiduciarios, sin excepción de los instrumentos que a continuación se indican, la cual será una instrucción para la Fiduciaria a través del presente Contrato:

-- (i) Pagos a cargo de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, que devenguen la tasa más alta que paga la institución por pasivos al mismo plazo y menor vencimiento, en las mismas fechas en que se muestren los mismos pasivos.

-- (ii) Instrumentos en deuda bancarios en su sentido directo o repergo.

-- (iii) Avales a cargo del Gobernador Federal de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea en dinero o a répago.

-- Los inversores se renunciarán al derecho a que estén denominados los recursos liquidez.

-- En todos los casos en que la Fiduciaria realice operaciones de inversión tangibles como cobro a la propia tesorería de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.

-- En el supuesto que el Comité Técnico decide realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el parágrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán estarán expresamente.

-- A) El monto de los mismos líquidos a invertir.

-- B) La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito y otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren el patrimonio de dicho Fideicomiso y ce ser por medio el cuadro de inversiones y su calificación.

-- C) Los plazos máximos de las inversiones.

D) Las contingencias con quienes la Fiduciaria debe realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en los párrafos siguientes.

-- En este año los Fideicomitentes aprueban e autorizan expresamente a la Fiduciaria para que se cumplan con el presente fideicomiso y celeste operaciones con "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, estando en cuenta propia entre los cuales de manera enunciada más no iniciativa se encuentra la inversión de recursos a petición de cuentas para la recepción de fondos e compra venta de valores, entendiendo que la presente cláusula como instrucción permanente. En caso de que el Comité Técnico decide realizar las operaciones a que se refiere esta cláusula con otra Institución similar a Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, deberán instruirlo por escrito y de manera expresa a la Fiduciaria.

Asimismo, mandansta la Fiduciaria, que no existe una deuda directa entre ésta y el área de Tesorería de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrechamente a sus políticas internas y a las normas prácticas financieras.

Los Fideicomitentes en este acto liberan expresamente de toda responsabilidad a la Fiduciaria por cualquier menoscabo que se derive de la mala o suspensiva de la ejecución de pagos, otorgos o documentos adquiridos, el amparo de cierre de inversión, y de efectos no nulos para la inversión del patrimonio fideicomitido y en especial gravámenes y perjuicios a que sea consecuencia de la suspensión de pagos, concursos mercantiles e incumplimiento del (caso mismo) fideicomitido, así como por el tipo de operaciones realizadas conforme al cuadro de inversión y a su política de inversión, cualquier que sea, variación del tipo de valores, títulos o instrumentos adquiridos, siempre y cuando la Fiduciaria actúe de conformidad a lo

establecido en el presente contrato. La Fiduciaria no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrón en el trámite acerca de conformidad con lo establecido en su presente cláusula, a menos que dichos perjuicios sean por su negligencia, dolo o imprudencia, en lo que en ese caso deberá responder, por los daños y perjuicios que el patrón tenga que sufrir por su culpa.

En caso de que se requiera contratar por cuenta por el Comité Técnico para la realización de trámites del presente Fideicomiso la realización de operaciones financieras, es decir, la compra o venta de divisas, conversión de fondos a monedas de curso legal de otros países, y de otros países a moneda de curso legal de México, las partes autorizan a la Fiduciaria a realizar dichas operaciones al tipo de cambio en ventanilla que tenga vigente en ese momento. "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, CULTO FINANCIERO MIFEL", sujetos a las condiciones de mercado establecidas en ese momento, por lo que es Fideicomisitables liberar de toda responsabilidad a la Fiduciaria por las pescadas y merodeadas que los diferenciares causados generen en el patrimonio del Fideicomiso.

La Fiduciaria celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar liquidez los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas, al momento actual en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

La Fiduciaria con cargo al patrimonio de Fideicomiso pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos e instrumentos necesarios para invertir la cuota fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomisario para hacer frente a dichas erogaciones, la Fiduciaria que de libera de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando los Fideicomisitables expresamente obligados a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva Aportación, la Fiduciaria no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero se haga ese día, si es que la instrucción y ejecución de la misma se realiza después de las 14:00 (cuatro) horas a la Fiduciaria, respecto de la liquidación de la cuota Aportación.

En virtud de lo anterior, el Fideicomisario explotará de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 24 (una parte en cada) de la Circular "I/2005" (pre: Diagnóstico del caso) y genérica emitida por el Banco de México, en su primera parte se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"Art. 4. (29) responsabilidad por la desviación en los artículos 106 y 107 de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 párrafo 18 inciso m, de la Ley de Moneda y Banca, 107 párrafo 19 numeral 10, en el Código de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 69 numeral 19 bis, inciso 5º de la Ley Federal de Instituciones de Crédito, se deriva y rige las fórmulas de la Banca Mifel para las instituciones de Banca, el 10 sucede una cuota pendiente en términos de sus tipos legales, a los Casos de Pries, a las instituciones de Seguros y a las instituciones de Fomento, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la mayor preferencia y menor perjuicio, siempre y cuando no interfieran con las que emanan de estos los permisos establecidos y se establezcan mediante procedimientos para evitar conflictos de interés."

SEPTIMA.- FIDEICOMISARIOS SUSTITUTOS.

En los momentos y fideicomisos, en los individuos, podrá designar sus titulares o sus hijos para el caso de su fallecimiento, a las personas que cumplan con las condiciones que más adelante se mencionan, estas designaciones podrán ratificarse y publicarse por escrito dirigido a la Fiduciaria

H.C. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

NOTARIO No. 172 DEL DISTRITO FEDERAL



01/01/11

17

dels que viene salificado ante fedatario público en el cual se indique el nombre completo del Fedatario mismo Sustituto, anexando copia de su acta de nombramiento.

En todos los casos del Fideicomitente y Fideicomisario respectivo, es Fideicomisario Sustituto que tienen estos designados adquirirán de inmediato la titularidad de los derechos y obligaciones que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario que surtiyan al momento del fallecimiento, lo cual se acreditará con copia certificada del acta de defunción respectiva.

Solo por lo previsto para el resto de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en el presente Contrato, los Fideicomisarios sustitutos, sea vez vegetado el procedimiento establecido en esta Cláusula y que sean revocados como Fideicomisarios Sustitutos, no podrán retener activos del Patrimonio del Fideicomiso ni la calificación prevista por escrito del Comité Técnico.

Para dichos efectos, los Fideicomitentes y Fideicomisarios designarán a sus Fideicomisarios Sustitutos en acta por separado mediante escrito calificado ante notario público, salvo el señor Alberto Ramírez Vargas del Valle quien en este acto designa a su hermano "sustituto conforme al Anexo "C" del presente contrato el cual podrá ser modificado conforme a lo señalado en este Contrato, mismo que agregará o retire de este instrumento con la letra "B".

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas para los Fideicomisarios Sustitutos en el presente Fideicomiso, los Partes acuerdan que, además, les será aplicable lo siguiente:

La designación del Fideicomisario Sustituto, así como los derechos de Fideicomisario Sustituto, podrán ser sustituidos, interrumpidas, disueltas y en general modificadas, la cual debe ser el Fideicomitente y Fideicomisario que le haya designado de forma libre e en pleno uso de sus capacidades legales, para lo cual sera necesario indispensable realizar dicha asignación por escrito y notificado debidamente a la Fideicomisaría, asumiendo modificaciones que de tiempo en tiempo se realicen. En su caso y oportunidad, llegará por el vicio de tal escrito de Fideicomitente y Fideicomisario, la presentación y entrega a la Fideicomisaría de (i) la copia certificada del acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente, o (ii) si el fallecimiento ocurriese en el extranjero, la partida de defunción debidamente legalizada por fuerza de la consularidad, o apostillada en los términos de la Convención de La Haya de 22 de octubre de mil novecientos sesenta y uno, para que la Fideicomisaría modifique sus registros y reconozca a los Fideicomisarios Sustitutos y los derechos de Fideicomisario Sustituto conforme la designación efectuada por el Fideicomitente y Fideicomisario en el presente Fideicomiso.

Si el Fideicomitente y Fideicomisario y/o suscrito, o todos los Fideicomisarios Sustitutos, permanecen en el mismo desastre o en el mismo día, sin que se pueda averiguar a ciencia cierta quienes muieren a veces, se tendrá todos por fallecidos al mismo tiempo y no habrá lugar entre ellos, y seguirá correspondiendo la designación efectuada por el Fideicomitente y Fideicomisario en el presente Fideicomiso.

En el supuesto que el Fideicomisario Sustituto llegara a renunciar a los derechos derechos del presente Fideicomiso, éste deberá hacerlo de forma expresa a la Fideicomisaría dicha renuncia, en el entendido de que los derechos de Fideicomisario que en este momento lo llegaren a ostentar perderían disponibilidad de la sucesión legítima de Fideicomitente y Fideicomisario, según corresponda.

En el supuesto de que alguno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios, en su caso y de los que no los Fideicomisarios Sustitutos, fallecieran estos últimos adquirido ese carácter fueran declarados incapaces en términos de la legislación aplicable, las más grandes y/o derechos que les fueran del presente Fideicomiso serían ejercidos por conducto de su tutor legal o por quien ejerza la patria potestad o por el Ministerio Público.

o lugar para lo que se requiera, con lo que, la Fideicomitente, ante dicho supuesto estará a lo que se disponga en la legislación común y a la ley de la materia.

... - En caso de que los Fideicomisarios beneficiarios o cualquier causahabiente de Fideicomiso y Fideicomisario, según corresponda, no entregue los documentos señalados en esta cláusula, la Fideicomitente tendrá derecho de respetar a los anteriores para seguir su procedimiento.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

A) - DERECHO DEL TANDEM: En caso de que cualquiera de los Fideicomisarios y Fideicomisario no llegue la intención de ceder y/o transferir parcial o totalmente sus derechos fiduciarios sobre el Patrimonio Fideicomitido (el Fideicomitente Fideicomitente), deberá contar con la autorización previa y por escrito del Comité Técnico y se observará el siguiente procedimiento:

I. El Fideicomitente Fideicomitente deberá notificar por escrito al Comité Técnico su intención de ceder o transferir parcial o totalmente sus derechos fiduciarios, quien a su vez le informará por escrito a los Fideicomisarios para que en caso de que lo deseen, ejerzan su opción de la forma:

B. La manifestación del Fideicomisario Fideicomitente al Comité Técnico, deberá efectuarse mediante escrito firmado de recibo, señalando la intención de ceder total o parcialmente sus derechos fiduciarios y detallando:

... a) El porcentaje de derechos fiduciarios que se desea transmitir,

... b) El nombre y apellidos de la persona que esté deseando adquirirlos, o capturar los derechos fiduciarios de lo fideicomitente,

... c) Un precio que se habrá establecido con el al que se está dispuesto a vender, y

... d) La forma de pago del mismo.

C. Una vez recibida la notificación a que alude el punto anterior, el Comité Técnico enviará en aviso dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a todos los Fideicomisarios a fin de informar sobre la manifestación señalada en el punto C (destacado).

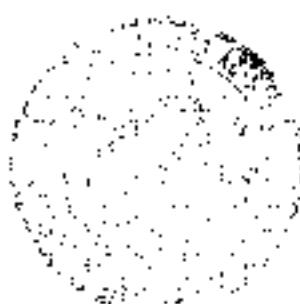
D. Los Fideicomisarios le informarán en plazo de 40 (cuarenta) días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido notificados, para notificar su aceptación para ejercer su derecho del tanto para adquirir total o parcialmente los derechos fiduciarios de lo que se cele.

E. En caso de que uno o varios de los Fideicomisarios ejerzan el derecho del tanto, deberán pagar el mismo importe, en los mismos plazos y condiciones en que hubieren ofrecido pagar el mismo interésado a lo fideicomitente, o bien, el precio solicitado por el Fideicomitente Fideicomitente. En el supuesto de que sean varios los Fideicomisarios interesados, los derechos fiduciarios se distribuirán entre los interesados en proporción a su participación en los derechos fiduciarios del presente Fideicomiso. Una vez que hayan sido liquidados y liquidados los derechos fiduciarios, el Comité Técnico deberá notificar por escrito a la Fideicomitente para que realice las anotaciones respectivas en sus registros de Fideicomisarios.

F. En caso de que transcurra el plazo señalado en el punto E (destacado) de la presente cláusula y no hubiere Fideicomisarios que hayan ejercido su derecho del tanto, o no ejercer en ejecución por la totalidad de los derechos fiduciarios indicados, estos podrán ser adquiridos por el Fideicomitente y por lo tanto se considera imprescindible su adhesión.

VII - El Fideicomitente Fideicomitente, una vez vencido el plazo señalado en el punto E (destacado) de la presente cláusula y dentro del cual, se fideicomitentes que fideicomitentes no fideicomitentes expresamente se denie de adquirir los derechos fiduciarios en total o parte el mismo, rebatirá el plazo máximo de 90 (noventa) días hábiles para transmitir los derechos fiduciarios a una querencia en las mismas condiciones a las que se les expone a los Fideicomisarios. Vencido este plazo el Fideicomitente Fideicomitente deberá volver a iniciar el proceso establecido en la presente cláusula para estar en posibilidades de transmitir los derechos fiduciarios.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO NO. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



60344

VIII. Los Fideicomitentes o Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes en su caso como en el que las transmisiones de derechos fiduciarios surgen de un Fideicomiso de Fideicomitente y Fideicomisario Adherente a su vez y/o sus ascendientes o descendientes en linea recta hasta segundo grado, de acuerdo al procedimiento contemplado en la presente cláusula y por lo tanto, los derechos Fideicomitarios podrán ser transferidos libremente con el único requisito de que se dé aviso previo y por escrito al Comité Técnico a efecto de que proceda comparecer al punto siguiente. El mismo tratará sobre los días y aquellas transmisiones que se dieran a favor de personas tercera capo capaz sin delatando integridad por las memorias fideicomitentes mencionadas.

IX. Y, siendo el año siguiente fuere un tercero o el cuarto, los ascendientes o descendientes del Fideicomitente o Fideicomisario, el Comité Técnico deberá reunir previamente y por escrito a la Fiduciaria, que establecerá y sustituirá las autorizaciones de los Parte que participan y de los porcentajes de los derechos Fideicomisarios.

X. La parte adquirente o cesante quedará obligada a la entrega de la documentación e información al cesante de las tablas "KYC" ("Know Your Customer") de identidad y de clientes de la Fiduciaria. En dichas tablas, la parte adquirente deberá de acuerdo necesariamente una memoria fiscal y moral, comercial y extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de la Fiduciaria.

XI. Los Fideicomitentes y en su caso, los Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes, ceden de manera expresa que cualquier transmisión de derechos fiduciarios que se realice en su forma y sujeta a lo que se establece en el presente Contrato no surte efectos, así tal vezgo el Fideicomitente y en su caso el Fideicomitente y Fideicomisario Adherente que obre sin cumplir las estipulaciones de este Contrato, estarán obligados a responder de los daños y perjuicios que se causen en consecuencia.

– B)– DRAG-ALONG. En cualquier momento en el que el o los Fideicomitentes y Fideicomisarios que representen al menos el 60% (sesenta porcientos) de los derechos fiduciarios del Fideicomitente designado transfiere en una o más transacciones de buena fe a valor real de mercado sus derechos fiduciarios, pedráns de lo por escrito a los demás Fideicomitentes y Fideicomisarios que transviven sus derechos fiduciarios, y cada uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios se obligarán en este acto a transferir la totalidad de sus derechos fiduciarios al mismo precio y bajo las mismas términos y condiciones que el o los Fideicomitentes y Fideicomisarios. En este caso, la aceptación del o los Fideicomitentes y Fideicomisarios a los demás Fideicomitentes y Fideicomisarios deberá acompañarse de una copia de la oferta del tercero ejecutivo, a cada quien contiene el nombre y dirección del adquirente, el precio propuesto en adquisición, las fechas y forma de pago, así como los demás términos y condiciones materiales de la transacción. La obligación de los Fideicomitentes de participar en la transacción anterior a esa fecha no será válida y los procedimientos respectivo de la notificación y se situará el apartado(A) de la presente cláusula sin más agregados.

La parte que no cumple en cumplir sus derechos fiduciarios en su conocimiento del ejercicio del Drag Along (derecho de arrastre a que se refiere el presente acto) pagará a los partidos cumpliente, si estas fideicomitentes ante la autoridad judicial para demandar el cumplimiento en favor del derecho de arrastre y la sentencia en los casos favorables una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta porcientos) del valor que se hubiere recibido contada en la enajenación de los derechos fiduciarios.

XII. Los Fideicomitentes de que toda transmisión de derechos fiduciarios en impuestos su orgánica retinirse a la Fiduciaria por medio del Comité Técnico. Todo Fideicomitente y Fideicomisario para lo cual debió ser sujeta a las estipulaciones de este Contrato.

----- NOVENA.- COMITÉ TÉCNICO -----

Los Estatutarios, con fundamento en el punto o ítem del artículo 81 (último) de la Ley de Instituciones de Crédito, constituyen un Comité Técnico que colaborará con la Federación para el cumplimiento de los fines del presente Tidelcausse (el Comité Técnico), el cual entrará en funciones al momento de firma de este Tidelcausse y estará integrado por lo menos por 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivas suplentes en su caso y, adicionalmente, 3 (tres) miembros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes.

El nombramiento e renovación de miembros del Comité Técnico se hará por mayoría torzamente en todo momento la aprobación por voto de los señores JACOBÓ ROMANO MERCADO, JACOBÓ ROMANO COJAL y/o MOISÉS SUEHDAH CHIVER.

Los nombres, apellidos, domicilios y cargos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico aparecerán en el Anexo "A", del presente contrato, más o menos adjunto al apéndice con la letra "C".

El cargo de integrante del Comité Técnico es honorífico, por lo que sus integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Cada miembro del Comité Técnico tendrá un voto y el voto de miembro suplente será contabilizado como voto del miembro titular respectivo no comparezca a la sesión respectiva.

Los miembros del Comité Técnico y sus suplentes deberán acudir personalmente a las reuniones de dicho comité ya que sus cargos son honorables e intransferibles.

A) Reuniones: Las reuniones del Comité Técnico serán en la Ciudad de México, excepto que decidan convocar en otra parte. Cualquier de los miembros del Comité Técnico, en su caso, podrá convocar a reuniones, prestando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, en tanto el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar y de ser aplicable, deberán acompañarse del material informativo sobre dichas temáticas; en este supuesto, la convocatoria deberá enviarse por correo o por medios electrónicos con aviso de recepción dirigido a los miembros o direcciones electrónicas de cada uno de los miembros del Comité, con una anticipación mínima de 2 (dos) Días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

Las reuniones del Comité Técnico serán válidas sin convocatoria si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones solo serán validas con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

Asimismo se podrán adoptar resoluciones del Comité Técnico sin necesidad de que este se reúna en sesiones siempre que la mayoría de los miembros del Comité Técnico en su totalidad presenten.

B) Quórum de Integración y Votación: El Comité Técnico funcionará mediante el voto simple, como mínimo, la mayoría de sus miembros y sus directores se reunirán para la mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico siendo necesario para tales fines la totalidad de los miembros de dicho comité. Cada uno de los miembros del Comité Técnico gozará de un voto. En caso de empate, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

La Federación no está obligada a verificar la legalidad o la forma en que hayan sido formadas las decisiones del Comité Técnico. Los errores de éste no serán imputables, debiendo únicamente culpar en sus fármacos, siempre y cuando se encuentren dentro de las líneas del Tidelcausse.

Las resoluciones válidamente adoptadas por el Comité Técnico conforme a lo aquí establecido surstan plenos efectos.

Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero no voto, los asesores que el presidente convoca o entra de conformidad.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

NOTARIO N° 122 DEL DISTRITO FEDERAL



JO
N

af. 244

1

..... C). Actas o Minutas. En cada una de las reuniones la persona que designe el Comité Técnico deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos adoptados. En dicha reunión se hará constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. En el acta deberá asentarse la firma autógrafa de los miembros del Comité Técnico presentes en la reunión.

D). Instrucciones. Las instrucciones que se dirijan a la Fideicomitaria deberán estar redactadas con claridad y precisión. Dichas instrucciones deberán contar con las firmas autógrafas de la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

E). Comité Técnico podrá instruir validamente a la Fideicomitaria sin necesidad de convocatoria, reunión y/o sesión del Comité Técnico siempre y cuando de las instrucciones sean firmadas por la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

DECIMA- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

Para el cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato, el Comité Técnico tendrá las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le conceden en otras cláusulas de este Contrato.

A) Notificar a la Fideicomitaria los términos y condiciones para que adquiera y/o ceda el Edificio, señalando la persona que comparecerá a ratificar las instrucciones en el instrumento respectivo.

B). Instruir por escrito a la Fideicomitaria para que realice y/o renegocie el Patrimonio del Fideicomiso, realice las entregas, depósitos y/o transferencias electrónicas de dinero que determine, a las personas que se indiquen en los instrumentos correspondientes, incluyendo teléfonos, equipo móvil del teléfono de la persona fija o celular, incluyendo identificativo de qué se trate, el monto, la plazos y la forma de cobro de los servicios.

C). Instruir a la Fideicomitaria para que abra las cuentas del Fideicomiso.

D). Vigilar la correcta aplicación e inversión de los fondos que poseen en el Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento y de conformidad con lo establecido en el mismo.

E). Informar a la Fideicomitaria respecto de la reversión de los recursos fideicomitidos, de acuerdo con lo previsto en este Contrato en Inversiones Permitidas o en otras inversiones expresamente autorizadas por el Comité Técnico.

F). Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que lo proporcione la Fideicomitaria, respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de las mismas conforme a lo establecido en el presente Contrato.

G). Instruir a la Fideicomitaria para que otorgue los permisos generales y/o especiales que se requieran para la operación y/o construcción del Proyecto, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y/o para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

H). Efectuar el control de las cantidades entregadas por la Fideicomitaria en cumplimiento de los fines del presente Contrato.

I). Tomar las decisiones de inversión de los Aportaciones Adicionales de los Fideicomitentes, así como cualquier otra decisión operativa y/o administrativa relacionada con el Edificio y/o Proyecto, incluyendo las autorizaciones del monto y el presupuesto, así como el cambio y recaudación de procedimientos y contratos, entre otras.

J). Tomar decisiones respectiva a contratos de crédito y/o préstamo con cualquier tipo de institución financiera y/o finanziaria.

K). Determinar la realización de Aportaciones Adicionales y la incorporación de Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes. Los Fideicomitentes realizarán las Aportaciones Adicionales en numeraria o en especie que de tiempo en tiempo determine el Comité Executivo del Fideicomiso, las cuales serán depositadas en las Cajas de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo. En caso de que alguno de los Fideicomitentes decide no realizar las Aportaciones Adicionales antes mencionadas o en caso de autorización de Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes su porcentaje de derechos fideicomisarios sea reducido se establece lo señalado en este Contrato.

L). Instruir a la Fiduciaria para que adquiera el Inmueble.

M). Instruir a la Fiduciaria para que constituya e régimen a los regímenes de propiedad en condic平n solo el Inmueble, en caso de ser necesario, señalando la persona que comparecerá a ratificar las instrucciones en el instrumento respectivo.

N). Darle a la Fiduciaria para celebración de convenios raizalizadores al presente Contrato, señala ndo los términos y condiciones para llevar a cabo las mismas.

O). Instruir a la Fiduciaria para que celebre contratos de crédito y/o préstamo por cuenta y orden de los Fideicomitentes necesarios para la adquisición del Inmueble o la construcción, remodelación, arrendamiento y/o compra del Inmueble y/o Proyecto para otros actos a, así como gravar o abstraer el Patrimonio Fideicomisido en garantía de pago de los mismos, en el momento de que a efecto de la Fiduciaria para liquidar dichos créditos se liquidará al Patrimonio de este Fideicomiso, toda vez que la Fiduciaria no asumirá obligación personal por el pago de los mismos ni afectará su patrimonio personal. Este disposición se basa en la existencia de contratos de crédito que celebra la Fiduciaria en cumplimiento de las instituciones del Crédito Técnico, señalando a las personas que comparecerán a ratificar las instrucciones en el instrumento respectivo.

P). Instruir a la Fiduciaria para que realice la revisión y/o transmisión de propiedades a las personas que se les señalan los términos y condiciones de la misma.

Q). Instruir a la Fiduciaria para que celebre toda clase de contratos, convenios y acuerdos, así como suscripciones, autorizaciones y demás convenios, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

R). Instruir a la Fiduciaria para la extinción total o parcial del Fideicomiso.

S). Instruir a la Fiduciaria para el otorgamiento de cualquier tipo de garantía y/o gravar el Fideicomiso Fideicomisado así como para llevar a cabo suscitar y/o otorgar Estales y operaciones de crédito.

T). Instruir a la Fiduciaria para que modifique el Fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente Contrato, señalando los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará la modificación.

U). Las demás que se designan en el clausulado del presente Contrato, incluyendo la de solicitar la sustitución de la Fiduciaria.

V). En general, todas aquellas facultades que se requieran para rendir cuentas con la Fiduciaria al cumplimiento de los fines de presente Contrato. De igual manera, estará facultado para resolver e instruir a la Fiduciaria respecto de cualquier situación no prevista en este instrumento y que no contravenga lo establecido en el presente Fideicomiso.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES Y TRAMITES FISCALES.

W). El Fideicomiso, a juicio de los Fideicomitentes, es transparente para efectos fiscales, por lo que no deberá ser considerado como un fideicomiso con características empresariales, toda vez que no se actualiza cumpliendo los supuestos del artículo 10 (decimo) del Código Fiscal de la Federación y, por ende, del artículo 13 (trece) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

X). Queda expresamente establecido que el presente Fideicomiso podrá ser inscrito en el Registro Federal de Contrajurados para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el Impuesto

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

REGISTRO N° 172 DEL INSTITUTO 260



00.541

24

al Valor Agregado (IVA). Los Fideicomisarios manifiestan que optan por que la Fiduciaria cumpla con su cuenta con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado respecto de "total de las actividades que realizan a través del Fideicomiso", la cual la Fiduciaria manifiestará al momento de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes conjuntamente con la manifestación de voluntad de asumir su responsabilidad solidaria, conforme a las instrucciones dadas en este acto por los Fideicomisarios, por el simple sólo que se debe pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso, tal como lo establece el artículo 74, párrafo y cuadro del reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y es de que la autoridad fiscal requiera a la fiduciaria para el pago del Impuesto al Valor Agregado y la Fiduciaria hará frente a dicho requerimiento directamente con el Fideicomiso del Fideicomiso, concepto y cantidad no se trate de impugnado.

De acuerdo de lo dispuesto anteriormente se solicita que se manifieste en el punto anterior, los Fideicomisarios autorizan expresamente a la Fiduciaria para que en caso de que la persona física o moral designada por el Contratista Técnico para cumplir con las obligaciones vinculadas con el Impuesto al Valor Agregado, se abstenga de cumplir en tiempo y forma con algunas obligaciones fiscales y la Fiduciaria, en su caso reciba algún sancionamiento por parte de la autoridad fiscal, siempre y cuando no se haya impugnado y/o garantizado, podrá cubrir con el Fideicomiso, incluyendo con el cargo a suscribir la Cuenta del Fideicomiso que traga consigo, cualquier multa, recargo, interés, principio o cualquier otro concepto que se le impone por ese concepto, derivado del incumplimiento o el cálculo incorrecto en el pago del Impuesto al Valor Agregado, señalando que en caso de ser impugnado los Fideicomisarios se obligan a cubrir las multas de conformidad con la cláusula vigente del presente.

Una vez que el Fideicomiso huya inscrito su Registro Federal de Contribuyentes, la Fiduciaria deberá respetar los compromisos respectivos a través de la persona que designe el Contratista Técnico, tratándose de forma expresa o por separado el impuesto al valor agregado y cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, indicando de acuerdo a su criterio que deberá llevar la contabilidad por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso y la no incumplir cumplidores que reúnan requisitos formales quedando bajo la estricta responsabilidad de la Fiduciaria el cálculo y pago de dichos impuestos y de cualquier otro impuesto que se pudiera causar por las operaciones señaladas y/o derivadas del presente Fideicomiso, en el entendido que todas las obligaciones u otras de la Fiduciaria que se mencionan en el presente punto, serán cumplidas cabalmente y enteramente en todo momento a través del despacho, los asesores contables o la persona que sea designada previamente y por escrito del Contratista Técnico y hasta donde el territorio del Fideicomiso hostile y alcance.

De acuerdo con lo anterior, los Partes acuerdan que todos y cada uno de los impuestos contributivos, derechos o cargas de cualquier naturaleza, directas o los mencionados en los párrafos anteriores y que se impongan sobre el uso respecto del Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en su caso con el consentimiento por parte de la Fiduciaria de los titulares del Fideicomiso, salvo que la legislación aplicable disponga lo contrario, serán pagados por los Fideicomitentes y Fideicomisarios sujetos a tales correspondencia conforme a la ley y a este Contrato en el entendido que por lo que se refiere a dichos otros impuestos, contributivos o derechos de índole fiscal en cangan morirlos la Fiduciaria será responsable de cancelarlos, reembolsarlos y enterarlos, por lo que los Fideicomitentes y Fideicomisarios libren expresamente a la Fiduciaria por estos conceptos, salvo por las obligaciones que en materia de Impuesto al Valor Agregado se deriven del presente Contrato y la legislación aplicable.

En caso de que sea aplicable y en caso de que se elija por el Registro Federal de Contribuyentes, el cumplimiento de las obligaciones hacia los que deriven de la elección del presente Contrato de Fideicomiso

y de los contratos que se celebren en cumplimiento de sus fines, incluyendo de manera exclusiva a más no limitativa, realizar la contabilidad, las retenciones de impuestos correspondientes, hacer los pagos de todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, tributos o cualquier otra carga tributaria Federal, Estatal y Municipal, así como para llevar a cabo cualquier trámite fiscal o ante las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades con motivo de desarrollo de las actividades propias del presente contrato; la Fiduciaria contratará el despacho de contadores que para tal efecto resulte de Convenio Técnico, en su caso, y los honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

Queda estrictamente prohibido que los Fideicomitentes y/o Fideicomisario y/o fedatarios y/o cualquier tercero hagan uso del Registro Federal de Contribuyentes propio de "BANCA MULIF.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFAMILIAR, GRUPO FINANCIERO MIFEL, para la declaración de cualquier impuesto y/o expedición de facturas fiscales a esa justicia salvo aquellas que en cumplimiento de disposiciones fiscales o de los fines se encuentre así designado en virtud de los actos derivados de los Tratados del Fideicomiso.

Además, el domicilio fiscal del Fideicomiso será el que determinen los propios Fideicomitentes, en su caso, el Comité Técnico, siendo su designación, según corresponda, presentar a las autoridades fiscales los documentos necesarios para acreditar el domicilio que entiendan que dando prioridad al fisco al domicilio fiscal propio de "BANCA MULIF.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFAMILIAR, GRUPO FINANCIERO MIFEL, o cualquier otro domicilio que a dicha Institución le corresponda a lo que ésta determine por sus servicios de banco.

Las partes acuerdan que ante la eventualidad de que la Fiduciaria le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del presente Fideicomiso, su responsabilidad se limita únicamente a cumplir cabildamente el pago con acuerdo certificado al Comité Técnico del requerimiento de la autoridad en el domicilio concursarial señalado en el presente Fideicomiso.

"BANCA MULIF.", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFAMILIAR, GRUPO FINANCIERO MIFEL, responderá hasta donde alcance con el Patrimonio del Fideicomiso en caso de que estuviera algún daño causado por causa de impuestos, derechos y/o contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivadas de las actividades que realizan los Fideicomitentes a través de los fines del Fideicomiso, siempre y cuando estos últimos sean sólidos y verificados a través de una autoridad judicial.

En caso de que el presente Fideicomiso se dé de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibiendo el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, tendrá como denominación para efectos fiscales: "BANCA MULIF. SOCIEDAD ANÓNIMA FIDEICOMISO 2008/2018 EUACUMULATIVO TÍPICO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DCF-M - DIFUSIÓN CLAUSURADO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES".

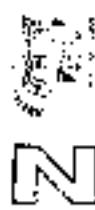
En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo de los Fideicomitentes. Los partes de este Fideicomiso liberan de toda responsabilidad a la Fiduciaria por el cumplimiento total y cada uno de los obligaciones conforme a (FATCA). La Fiduciaria entregará a los Fideicomitentes toda la documentación y información que éste cuente que le sea solicitada para que permita al Fideicomitente de que se trate, dar cumplimiento a lo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA - DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

Las partes están de acuerdo en que la posesión física y material del inmueble que aporta los Fideicomitentes o en su caso el que adquiere la Fiduciaria para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso se entregue a el Depositario a la persona o personas que no son ni efecto designación previamente y por escrito el

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

NOTARIO N° 122 DEL DISTRITO FEDERAL



Nº 122

18

Comité Técnico, quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 400 (cuatrocientos), 401 (cuatrocientos uno) y 406 (cuatrocientos seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables heredará el carácter de depositario cuando grabe el trámite del Inmueble para todos los efectos legales a que hubiere lugar. El Depositario será responsable de la guarda y custodia del bien fiduciario tanto que los sea tan grande en el lugar de su ubicación.

El Depositario se quedará con lo futuro designado el Comité Técnico por medio de instrucciones previas y por escrito, deberá aceptar el cargo de depositario en el acta en que sea nombrado bajo las siguientes características:

El Depositario (i) se constituye como depositario del Inmueble y de los documentos que se señalan en la cláusula de Fiduciencia fiduciaria, peticiones y sujeciones, del depositario en términos de ley, (ii) se rige por lo establecido en la presente cláusula se rige por lo establecido en los artículos 2516 (tres mil quinientos dieciséis), 2922 (dos mil quinientos veintidos y 2923 (dos mil quinientos veintitres) del Código Civil Federal; (iii) está de acuerdo en desempeñar gratuitamente su cargo, (iv) renuncia a ejercer el derecho previsto en el artículo 2532 (dos mil quinientos veintia y dos) del Código Civil Federal, (v) se compromete a no cesar en ningún momento en su cargo ni en su función, que ponga o pueda poner en peligro los bienes depositados, (vi) adquiere las obligaciones de un depositario deseando que no podrá disponer del Inmueble, (vii) se obliga a permitir el acceso a cualquier persona que le indique los Fideicomitentes o el Comité Técnico, para llevar inspección de rutina o aváduo, revisión, o urbanización o cualquier acto relacionada con el presente; (viii) interesaría a la Fiduciaria y al Comité Técnico, las gastos y necesarias para conservar el buen estado del trámite y en caso de que hubiera alguna situación que lo pusiera en peligro, se realiza la defensa del mismo, en los términos del presente Fiduciariato.

Las Partes establecen que en caso de que el Comité Técnico por cualquier razón deuda sustituir al Depositario, notificará a la Fiduciaria y provistamente designará a un nuevo depositario, debiendo suscribir el acta de entrega recepción en dicho acta el nuevo depositario deberá manifestar que sabe y conoce las obligaciones derivadas de su encargo. El Comité Técnico se obliga a informar por escrito a la Fiduciaria el nombramiento del Depósito fidedicado designado.

Los Fideicomitentes liberan a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada de la posesión del Inmueble de los daños y perjuicios que surta o malena cada en su caso, disminución del valor del Inmueble o cualquier otra causa imputable al depositario, a los Fideicomitentes autoridades o oficinas.

DECIMA TERCERA.- PATRIMONIO AUTONOMO.

El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo cuya preparación es la Fiduciaria en su carácter de fiduciaria del fiduciario, por lo que los Fideicomitentes o Fideicomisarios no podrán cederlo, enajenarlo o gravarlos (salvo por lo establecido en el presente Contrato), ni en su caso serán aptos en caso de existir en su contra una exención de sucesiones o de sucesivo inmobiliario.

DECIMA CUARTA.- DE LA PURACION Y EXTINCIÓN.

El presente Fideicomiso tendrá la cuantía y necesaria para el cumplimiento de los fines que contiene el acuerdo del fiduciario que la ley permita.

El presente Contrato se extinguirá cuando se cumpla el plazo Línea del Fideicomiso o por cualquiera de las causas que señala el artículo 392 (Expiración natural y cosa) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que sean compatibles con la naturaleza y fines de este Contrato.

DECIMA QUINTA.- PROHIBICION LEGAL.

Cada la Fiduciaria que ha hecho saber inequívocamente a los efectos de este Fideicomiso el cierre de las disposiciones entre boxeo en transcripción en la acta, en cumplimiento del artículo 406

(quinta sens): Trace en XIX (dictámenes romanos) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables que a la letra dice:

DE LA ETIQUETAJE GENERALISTAS TITULOS Y OPERACIONES DE DERECHO

E). Zusammenfassung der Ergebnisse der vorliegenden Untersuchungen interessanterweise zeigt dieses substanzielle Maßnahmen- und Maßnahmeneinführung, so dass es nicht nur zu einer Zunahme von Laien, die Personen, die nicht mehr im Haushalt leben, sondern auch zu einer Zunahme von Personen, die nicht mehr im Haushalt leben, aber weiterhin im Haushalt leben.

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO - 2011

¹ ART 196-5 has resulted in a new design for the cellular phone industry.

----- XIX. Tercer anexo en el que se aplica la fórmula X de los criterios de acuerdo de la ley al *Sistema*. -----

3) Responder a los planteamientos, formulados a través de la intervención de los docentes, por los padres que se interesan de los niños, por los padres que se animan, sobre que van a su hijo, según lo dispuesto en la parte 4º del artículo 1º de la Ley General de Tránsito y Operaciones de Crédito, o generando la concepción de transacciones, por los padres que se interesan de sus hijos.

... Si el paciente del dolor tiene una tendencia a evadir la evidencia o a negar el compromiso de cambios, tiene que ser tratado con la máxima plena atención, ya no solo en sus dolores, sino también en su resistencia a las transformaciones y su rechazo a la terapia. Asegurarse de que el paciente es consciente de la gravedad de su problema es suficiente, obviamente, para iniciar la terapia.

En las reuniones de trabajo que se realizan entre los miembros de la Federación y la Asociación de la Clase Ejecutiva se establecen las bases para la elaboración de la Declaración de la Federación en el sentido de que, una vez cumplida su función, no contendrá más que una lista de los resultados alcanzados para su difusión en la Federación.

Ensuite, nous avons étudié les interactions entre les deux types de facteurs, et nous avons montré que les interactions sont essentielles pour comprendre l'effet des facteurs sur la croissance.

• **Resumen:** Descripción los resultados y conclusiones que se obtuvieron al seguir el siguiente protocolo de trabajo.

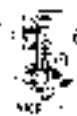
Ensuite, l'application de la théorie des familles d'ensembles et l'analyse des données sont combinées avec une analyse de la cohérence.

...y, en definitiva, el patrón de los jueces europeos, populares o comunitarios, reflejando el crecimiento de ciudades, de suelos y población, frágil o fortuita, desordenado, en el desorganizado de los mismos para realizar operaciones en el suelo. Los errores resultan a pesar de las leyes y sus obligaciones legales. Los miembros del consejo de administración, a veces, desean seguir la espalda, donde propiedades como superficies, tierras o edificios, desempeñan un funcionamiento económico de la actividad de las casas como propietarias o arrendatarias están en desfase con sus más altas o, otras veces, la finalización de los mandatos que tienen detrás del juez europeo, respecto a las necesidades o deseos que tienen en prever grandes cambios de los perímetros existentes, así como también frágiles, mayoría de las personas o las empresas que tienen que, a menudo, afrontar estos cambios al frente de ellos, de modo que tienen que hacer sus operaciones de acuerdo a lo que

gr. Zilantidion. Juncos, rosy finches, and sparrows frequent the shrubets near the water, while the larger birds, such as the great horned owl, the red-tailed hawk, and the peregrine falcon, are seen occasionally.

LIC. ARTURO TALAVERA AURIQUE

ACUARO Nro. 77-97, PUEBLO EL DORADO



N
MFP

60,244

27

terior de su nuevo cargo o de sus predecesores, y sin que en estos casos la abdicación sea de más de dos años, salvo los casos de fallecimiento o incapacidad de su titular, caso que quedará regulado por la legislación ordinaria.

III. Celebrar audiencias con autoridades nacionales e internacionales que apoyen periódicamente grupos de autoridades, organizaciones sociales, de cívicos, intelectuales, destinadas a la administración de dichas autoridades bienes y servicios que les fueron prestados en el Ejercicio de Presidencia del Congreso.

IV. Colocar para su consulta y disponer en las alcaldías autorizadas, carteles

Artículo 74.3. De referencia a la documentación relativa a las personas y entidades a que se refiere en artículo 46, al presente la legislación complementaria, que las autoridades de crédito, en particular las dependientes de sus alcaldías y autoridades que en este sentido se establezcan, en acuerdo con las personas y autoridades de las diputaciones, asambleas o seguros, mediante los trámites en la fracción XIX, del citado artículo 46, que al constituir, dividir, fusionar, disuadir, transformar, transformarse, consolidar o consolidarse o sus representantes legales o a quienes tengan delegado poder para designarlos a servir o para intervenir en la operación o explotación

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las actas de información a que se refiere dicho párrafo, cuando el sujeto de autoridad en la localidad o entidad de pertenencia de la persona o el que el esté en su caso el diputado, fusione, secrete, fusionase, fusionarse, convierte, conviertase, divida o divida en parte o que el esté en su caso el diputado, fusionase, fusionarse, convierte, conviertase, divida o divida en parte o parte o extienda. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá permitir su cesación definitiva a la instauración de fiscalía, a la brevedad del Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En los hipótesis de creación o cambio en la estructura de la pertenencia prevista en el primer párrafo de este artículo o, por tanto, obligarlos a dar las actas de información mencionadas, en los casos en que sean subordinadas por los siguientes encargos establecidos:

I. El Procurador General de la República o el fiscal público en quien delegue facultades para ejercer la representación del herero ante la legislación penal común y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales en jefatura de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o públicos auxiliares, para la representación del herero que, la ley señale como delito o de un probable responsabilizable que involucre:

III. El procurador General de justicia del Distrito, para la representación del herero que la legislación común delimita y de las 10% restantes sujetos del Republicano;

IV. Los autoridades burocráticas de los tres, para ejercer justicia;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto por el artículo 722 de la presente Ley;

VI. El Procurador de la Federación o quien le dé cargo de ejercerla, para solventar los conflictos de cuenta y comparecencia entre autoridades relativas a los cuentas y gastos de los servidores públicos, asignadas a, en su caso, entidades o autoridades que le deleguen su atribución;

VII. Los Procuradores de la Federación, en ejercicio de sus facultades de programación y funcionamiento de la Cuenta Pública y Federal o en su caso a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos destinados;

VIII. El Oficial y los suboficiales de la Secretaría de la Hacienda Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación y en diligencia personal o la encomienda del procurador de los servidores públicos designados;

IX. La Oficina de Investigación y Desarrollo Social a que se refiere el artículo anterior deberá formularse en todo caso dentro del procedimiento de certificación que se refiere los artículos 47 y 48 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos;

X. La Oficina de Formación de los Servicios de los Pueblos Pobres, organismo del Congreso Federal del Distrito Federal, Gobernación, para ejercer de sus atribuciones legales en los territorios establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Los autoridades electorales de las entidades federativas están

y difundiendo la influencia de su propia visión de mundo y para el ejercicio de sus actividades legales a través de la actividad sindicalizada de determinados sectores.

¹⁰ *Insufficient data are available on how universities and other institutions operate in different countries.*

estos instrumentos en el ejercicio de sus funciones y para cumplirlos con los presupuestos legales que les resulta aplicables. Los instrumentos al que se refiere en número parcial de este artículo deberán formarse con la debida profundidad y amplitud, por conducto de la Comisión Plenaria 3 mecenazgo de Valores, la administración pública y las autoridades locales de los Estados 1, 2, 3, 6, y la autoridad de tribunales en lo que se refiere la función 12, previo estudio y análisis de la actividad pectoral que expide la propia correspondiente a efectos de que la institución de crédito obtenga la defensa de su respectivo manejo que de los instrumentos o instrumentos específicos de la denominación de la institución, el número de conceptos y cuotas del capital social que asumen y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con lo establecido en la legislación de cada entidad.

174. Impunidad y burocracia: si las autoridades de control son resueltas, en los términos de la legislación aplicable, que autoridad del servicio que se establece y las instrucciones estarán obligadas en caso de cesar la función del servicio a reparar las daños y perjuicios que se causen.

.....En virtud de lo anterior, el organismo que se obliga a garantizar las instituciones de crédito, así como a establecer la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de informarle y asistirlo en lo que concierne al ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, los efectos en relación con las operaciones que realizan y los servicios que prestan, así como en su administración, así la obligación de garantizar la independencia que las entidades tienen al fin de la medida de fiscalización para la Protección al Ahorro. Se convoca a la Comisión para la Inspección y Vigilancia de los Distintos Servicios Financieros, en los términos de lo establecido en las normas legales aplicables.

..... se estableció que dicha tributación se haría por parte de las autoridades que se obtiene la figura del XII del artículo de de este Reglamento en que se establece la apertura de la Federación, con fundamento en la ley que corresponda aprobar la legislación que se ofrezca al presidente de la República.....

..... Las instituciones de crédito debieron de renegociarlos a los términos acordados que la Comisión Mercado Financiero y de Bienes les indicó en virtud de las peticiones de las autoridades nacionales en este artículo, dentro de los plazos que la misma estableció. La propia Comisión podrá establecer a los instrumentos de crédito que no cumplen con los plazos y condiciones que se establecen, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 125 de la legislación

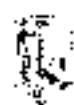
..... La Comisión, sin más diligencias de carácter general en los que establece los trámites que deberán seguir

----- De igual forma, les ha hecho saber que quisieran oírlos y los presentó a la Comisión el contenido de la Circular "1/2005" (el diagrama dos más oídos y sus modificaciones emitidas por el Banco de México relativa a las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Capital Limitado, en las operaciones de las cuales que se refieren, en las que se establece entre otras disposiciones, las prohibiciones, en la totalidad o en parte, en transacciones,

----- The last sentence of 16:9995 contains unusual characters, possibly due to a scanning artifact. -----

“New” Right-Handedness

H.C. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NO. 230 N°. 122 DE. 03/12/2001



N

60.948

29

..... 4.1. Con la celebración de Fideicomiso, las Instituciones Financieras tendrán que cumplir lo siguiente:

..... a) Tener el patrimonio fiduciario más grueso destinado a las personas o entidades que se conviertan en beneficiarios de que se trate.

..... b) Garantizar la preservación de recursos y proveerlos para los fines que establecen las leyes correspondientes.

..... c) Realizar operaciones de combate a la lavado de dinero y terroristas y sus políticas internas en las cuales permitan su ejecución.

..... 4.2. Las Instituciones Financieras no podrán hacer a este tipo de Fideicomiso, por no estar autorizadas a emitirlos de conformidad con las leyes que regulan las mismas, ni tampoco de acuerdo a lo establecido en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

..... 5.3. Los Instituciones Financieras no podrán hacer a este tipo de Fideicomiso, por no estar autorizadas a emitirlos de conformidad con las leyes que regulan las mismas, ni tampoco de acuerdo a lo establecido en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

..... 6.1. Conocida como La Justicia para las Instituciones Financieras, con cargo al patrimonio fiduciario del que dispongan separada para lo que sea necesario, deben hacerlo por su propia autoridad,

..... 6.2. En los Casos de que se trate, las Instituciones Financieras y las demás no podrán retener los bienes o derechos que tengan cuando garanticen las obligaciones de que se trate.

..... 7.3. Las Instituciones Financieras deberán tener al disponer de los instrumentos "Bis" fijados en 8.08 de la Ley de Instituciones de Crédito, 199 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Establecimientos Multilaterales de Seguros o 10.5 para el 29 Bis de la Ley Federal de la Administración de Banca, según corresponda a cada Institución.

..... Asimismo, de conformidad con la Circular 1/2005, fija diagonal dos mil cinco y sus modificaciones, se establece lo hecho sobre a los partidos que respondieron directamente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Fideicomiso siempre y cuando dichos incumplimientos se presenten por el administrador o su autoridad sin poderlo impedir.

Por ultimo, de igual forma ha hecho saber mediante circular a las partes de este Fideicomiso, la "Circular 1/2005 Bis" (junto diagonal dos mil cinco bis), emitida por el Banco de México, por las que se modificaron las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fomento y Sociedades Financieras de Capital Limitado, así como las operaciones de Fideicomiso, publicadas el año de julio de 2006 (dos mil seis) por la que se retira al segundo párrafo del numeral 4.2 (cuatro punto dos), para quedar en los términos siguientes:

..... VIII. OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS CON OTRAS ENTIDADES

..... a) 1. Modificando los Los Poderes Ejecutivos podrán emitir instrumentos de competencia de acuerdo determinados en los de Circular y autorizan de acuerdo a lo anterior de acuerdo a lo establecido, tienen como las Sociedades Financieras de Capital que presentan a continuación:

..... DECIMA SEXTA - TRANSFERENCIAS DE LA FIDEICOMISIA

..... Para su implementación de este Fideicomiso, a la firma y efectuar los siguientes acontecimientos:

I. Por la elaboración del Contrato y la aceptación de cargo de la fiduciaria, la cantidad de \$200,000 (VEINTE MIL DIBUOS MONEDA NACIONAL) pagaderos por una sola ocasión a la firma de este Fideicomiso.

II. Por la administración durante la vigencia del Fideicomiso la cantidad mensual de \$,000.00 (SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL) con anotación anualizada, y en la primera paga, a la firma de este Fideicomiso.

III. Por la liquidación el Fideicomiso y/o la firma de administrar el Patrimonio del Fideicomiso y/o la constitución del régimen de propiedad en condonaria, la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL DIBUOS MONEDA NACIONAL), seguidos al momento de su celebración.

..... IV.- Por el otorgamiento de pofores, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, MILPEZA NACIONAL), pagaderos al momento de su otorgamiento.

..... V.- Por cada Convenio de Adhesión, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MILPEZA NACIONAL), pagaderos al momento de su otorgamiento.

..... VI.- Por cada revisión y/o certificación de propiedad, la cantidad de \$900.00 (NINHO CIENTOS PESOS, MILPEZA NACIONAL), pagaderos al momento de su otorgamiento.

..... VII.- Por cualquier otro acto, que sea en cumplimiento de tales, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MILPESOS, MILPEZA NACIONAL).

..... VIII.- Por cualquier servicio adicional que se pudiere ser le expedidor de cheques de caja, transferencias vía económica, órdenes de pago, servicios de banca electrónica, entre otras, se consideran las cantidades que para tales efectos tenga establecidas de "BANCA MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MÉXICO, S.A.

..... Los honorarios de la Fiduciaria causarán el Impuesto a Valor Agregado y el porcentaje de cada año se actualizará, en la misma proporción en que se hubiere incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor y en caso de que desparezca dicho índice se tomará como base el punto otro que lo sustituya en el año inmediato anterior, en cuyo caso, la Fiduciaria notificará al Comité Técnico dichos incrementos.

..... Los fiduciarios se obligan a pagar los honorarios pactados en el presente Contrato en los términos de la Fiduciaria o en la cuenta bancaria que para tales efectos señale la Fiduciaria, sin necesidad de requerimiento.

..... Los honorarios pactados, serán cuantos por los bienes enajenados. En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, rentados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, la Fiduciaria no hubiere recibido las cuantías correspondientes a los honorarios por parte de los fiduciarios titulares, la Fiduciaria estará facultada a cargar sus anticipos con recursos disponibles en el catálogo del Fiduciario.

DECIMA SEPTIMA - FALTA DE PAGO DE HONORARIOS.

..... En caso de que los honorarios y costos de la Fiduciaria no sean pagados conforme a lo dispuesto anterior, los fiduciarios deberán pagarle intereses moratorios mensuales a la tasa que resulte de agregar 1.5 (uno punto cincuenta) puntos porcentuales al Costo Percentual Previado de Capitalización (CPP) que publica Banxico de México para el mes que corresponde a la tasa.

..... A título de "CPP" se entenderá el índice que le establece.

..... Los honorarios previstos se calcularán en forma automática, con cargo a los resultados de todos que hubiere en el patrimonio del Fiduciario, en caso de que éste no sea suficiente, corriente por cuenta de los fiduciarios titulares.

..... La Fiduciaria se responsabilizará si al sistema de llevar a cabo cualquier trabajo administrativo, así como proveer a la ejecución de este Fiduciario, mientras exista cualquier adeudo a favor del mismo pendiente de liquidarse, por lo que los beneficiarios lo llamarán de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar a este respecto.

DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.

..... La Fiduciaria tendrá a su cargo las responsabilidades que la atribuye la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito, así como aquellas que se deriven de presente Contrato.

..... La Fiduciaria no será responsable de hechos, actos u omisiones de los padres o de tercero que impidan o dificulten el cumplimiento de los términos de este Fiduciario, salvo que sea por negligencia, dolo o mala fe de la Fiduciaria.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

1995-02-22 22:41:38|Y12-1-0000



50242

•

..... 1.2 Fiduciaria responderá de los daños que se originen en el desempeño de las finanzas del Fideicomiso únicamente hasta donde alcance el Patrimonio Fideicomisado y siempre por las sucesivas exacciones que le demande Comisión Técnica

----- La Fiduciaria no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas con las que ella presta servicios del Círculo Técnico o los propios Fiduciarios que tienen contrato de prestación de servicios en términos de los tipos de contratos individuales que se establezcan para la realización de las tareas.

... Los Fideicomitentes del Fideicomiso y se obligan en este acto a sacar en paz y a salvo a la Fiduciaria, así como a sus Delegados, funcionarios, empleados y asesores de todo y cualquier responsabilidad, daño, negligencia, demanda, sentencia, transacción, respectivamente, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se negocie sobre contra, como resultado de la litigación sobre o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, estos iniciados por la Institución para el cobro y cumplimiento de los tratos del Fideicomiso consignados en este, y la defensa del Patrimonio Fideicomitido, a menos que una y otros sean consecuencia de celo, negligencia o mala fe de la Fiduciaria, o cuando la Fiduciaria realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro atento de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio Fideicomitido o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto en carácter local como federal a menos que una y otros sean consecuencia del celo, negligencia o mala fe de la Fiduciaria.

En caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o condonación de fideicomiso, que produzca responsabilidades pecuniarias a cargo de la Fiduciaria, relacionadas directamente con el presente Fideicomiso y el Patrimonio Fideicomitido, generadas por actos o omisiones de la Fiduciaria o de las partes, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por si o a través de tercera, incluyendo obligaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, excepto en los casos en que hubiere existido dolo, negligencia e mala fe en la Fiduciaria o que la Fiduciaria realice algún acto no correspondiente dentro de los fines del presente Fideicomiso, la cual será debidamente determinado por la autoridad judicial respectiva, tales que las responsabilidades pecuniarias serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance, y en caso de dissidencia con cargo a los Fideicomitentes etáforse a la parte, situación excepción en los derechos fiduciarios.

—Cuando la Federación celebre asambleas o las instrucciones o acuerdos del Comité Central, estará libre de cualquier responsabilidad.—

----- Los Fideicomisarios consideran que la fiduciaria no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este Contrato, ni del destino de los recursos entregados a terceros, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

..... a individuos bien que sea en todos los países y continentes que resulte con los buques fideicomitidos, que es libro a cabal precisas instrucciones del Comité Técnico y en cumplimiento a los fines de este fideicomiso sin usar, ni en la personal, respondrá el siguiente por el C.

La Fideicomisaria desempeñara su cargo conforme a lo pactado en el presente Contrato, ó sus convenios modulatorios, y conforme a la Ley, con lo que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza debrán ser por cuenta y orden de los Fideicomitentes, en los términos de lo prescripto.

La Entidad no se guarda en la formalización de los contratos que las Fideicomitentes celebren con su cliente, ni bien, de los documentos o convenios suscritos entre los Fideicomitentes y sólo estos últimos realizan las transacciones que el Comité Técnico le indica.

Los Fideicomitentes manifiestan expresamente que la Fiduciaria no sera responsable en forma alguna mas allá de lo anterior, de los consecuentes que se deriven de las controversias o conflictos, entre los Fideicomitentes, o de los Fideicomitentes, o el Comité Técnico, o de los administradores del Comité Técnico, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra los Fideicomitentes, o demandas contra la Fiduciaria que preventivo del cumplimiento de su encargo conforme a lo establecido en este Contrato, que impidan o dificulen el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, o que sean con relación a los bienes que forman el Patrimonio Fideicomitido, por lo que los Fideicomitentes facultan a la Fiduciaria para que proceda conforme a lo siguiente: (i) en caso de que el conflicto o contrario a sea en relación a los bienes que forman parte del Patrimonio Fideicomitido se limite al cumplimiento de la cláusula de "Tenencia de Patrimonio" y continuara con el cumplimiento de los bienes de Entidad hasta en tanto reciba escrito juicio judicial o sentencia firme que haya causado ejecutoria, en la que se indique la forma de proceder y (ii) en caso de que la demanda o reclamación sea en contra de la Fiduciaria y esta se derive de la actuación del mismo en cumplimiento de tales, los Fideicomitentes se obligan a sufragar en parte y a salvo en términos de la cláusula Novena del presente Contrato, siempre que no se oculte la culpa, negligencia o dolo de la Fiduciaria mediante señalar y la causa que le llevó a ello.

Los Fideicomitentes deberán expresamente a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el destino que se otorgue a los recursos que lleguen a formar parte del Patrimonio Fideicomitido, donde la responsabilidad de la Fiduciaria la entrega de recursos por instrucciones del Comité Técnico, sin tener la obligación de revelar el destino de los mismos.

Los Fideicomitentes deberán expresamente a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el manejo y disposición de los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, en caso de que el Comité Técnico designe a personas distintas a la Fiduciaria para el manejo de las citadas cuentas.

----- DECIMA NOVENA - OPERACIONES CON TERCEROS -----

La Fiduciaria deberá ostentarse como tal ante las personas físicas o morales, con lo que se entiende por los juzgados, o cumplimiento de las leyes del país donde se celebre la, sin que altere en lo personal la responsabilidad alguna por ello.

----- VIGESIMA - OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCION -----

Las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la Fiduciaria para celebrar operaciones de inversión, cambios de divisas y apertura de cuentas de cheques con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y recordando que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, la Fiduciaria requerirá autorización expresa y por escrito del Comité Técnico para celebrar cualquier otra clase de Contrato con la propia institución, con el fin de evitar conflictos de intereses.

Adicionalmente en virtud de que la Fiduciaria actúa con ciertas limitaciones de los Fideicomitentes, en las operaciones que se celebren con la propia institución, no operará la extinción por cancelación de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la Fiduciaria actúa en cumplimiento de los términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, la Fiduciaria ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.A (cincuenta y cuatro) de la Circular "L/2005" (uso dirigencial del marco vigente, emitida por el Banco de México), en su primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

"...5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 156, fracción XIX (nueva) de la Ley de Instituciones de Crédito, 303 (noveno) y 310 (octavo) del Código de Valores, 62 (septuagésimo segundo) de la Ley General de



N

60-224

33

Resoluciones y Sentencias. Atributos de legítima y de justicia que corresponden al Oficio de Notario Civil. A la letra M (Méjico), a los Juzgados de Distrito de Justicia que corresponden al Ministerio de Justicia y Seguridad, a los Casos en que se dan Instituciones de Justicia y a las Instituciones de Justicia para que no cumplimiento de la orden en su puesto de acuerdo con las normas establecidas por el Poder Ejecutivo, y cumplir lo establecido en la legislación que establece de ellos los procedimientos y se establezcan las sanciones para el incumplimiento de la orden.

VIGESIMA PRIMERA.- PODERES Y FACULTADES DE LA FELICITARIA. Única y exclusivamente para la realización de los fines de este Instrumento, los cuales se mencionan aquí por reproducidos siendo así a la letra se insertarán y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que reciba del Comité Ejecutivo. La Felicitaria tendrá con respecto a los bienes fiduciarios dos los más amplios poderes y facultades en tanto que se expresan en la continuación:

A). PODER GENERAL DE PLEITOS Y COBRANZAS, con todos los facultades generales y adicionales especiales que de acuerdo con la ley otorguen poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y nueve del Código Civil Federal y de sus corolarios de los Códigos Civiles de los estados federados de la República Mexicana. De acuerdo concretamente en la legislación se mencionan entre otras facultades las siguientes: (i) presentar y desistir de toda clase de pleitós y amparos, (ii) para transigir, (iii) para comprometer en arbitrios, (iv) para absolver y articular posiciones; (v) para revisar; (vi) para hacer cesión de bienes, (vii) para ordenar pagos; (viii) para presentar denuncias y querellas en materia penal y para devolver a ellas, cuando lo permita la ley; y (ix) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño.

Istara facultada para interponer toda clase de recursos, inclusive el trámite de Amparo, representándose como tal o por su abogado, e igualmente presentar denuncias o querellas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de competencia de parte y los que fueron establecidos para la persecución de los delitos, constituyéndose en coadyuvantes del Ministerio Público e auxiliare de los que fueran procedentes. Seguir por todos los trámites e instancias toda clase de procedimientos o juzgos de jurisdicción voluntaria, concordios o que estén.

B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus corolarios de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

C). Poder general para actos de cariz civil, en los términos del párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus corolarios de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

D). Poder para reorganizar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo cuarto de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E). Poder para abrir la apertura y cobro de cheques y de inversiones en las Instituciones de Crédito y para designar a las personas autorizadas para librar cheques al ordenar transcripciones electrónicas contra los mismos.

F). FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales y especiales y para revocarlos y otros. Las citadas facultades se ejercerán ante particulares o ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, incluyendo de carácter federal y penal y ante los Juzgados de Criminales y Arbitrarios, Laborales y Federales y Autoridades de Trabajo.

..... Adicionalmente, La Fiduciaria tendrá los poderes y facultades sucesivas y necesarias para el desempeño de su cargo como Fiduciaria y para la consecución de los fines del Patrimonio, conforme a lo establecido en el presente Contrato

..... Así como todas las facultades establecidas en la autorización testamentaria anterior y resto de la Ley General de Fideicomisos y Operaciones Vagante.

VIGESIMA SEGUNDA, DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

..... En caso de que la Fiduciaria reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al Patrimonio del Fideicomiso, no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo debiendo únicamente avisar en un plazo máximo 2 (dos) días hábiles al Comité Técnico la existencia de la reclamación o procedimiento, para que este último se avoque a la defensa del patrimonio o con otras maneras cumplir sus responsabilidades de la Fiduciaria.

..... Los Fideicomitentes y el Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por escrito a la Fiduciaria si bien, conocimiento de cualquier situación que pueda o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso, así como comunicar a los parientes a quienes la Fiduciaria les deberá otorgar poder para pleitos y cobranzas, no siendo este último responsable del pago de los honorarios y gastos de los asesores.

..... La Fiduciaria acordará a las personas que indique el Comité Técnico, los poderes que fueren, subvencionados para el manejo del Patrimonio Fideicomisado, no siendo la Fiduciaria responsable de las actuaciones de los apoderados designados, en el pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o causen. Esta disposición no transcurra en los períodos que al efecto se otorguen. En caso de que el Comité Técnico se abstenga de instalar a la Fiduciaria el mandato de las personas a las que se otorgará poder, con la excepción que la Fiduciaria realice al Comité Técnico constancia de lo aquí establecido, quedará relevada de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios que se causen al patrimonio del fideicomiso.

..... En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial, en contra de la Fiduciaria por parte de alguna tercera persona del presente fideicomiso, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán de cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que no fueren suficientes los fondos del patrimonio fideicomisado para cubrir dichos gastos, los Fideicomitentes estarán obligados a cubrirlos libremente, cada uno en el porcentaje que corresponda de acuerdo con su participación en los derechos fiduciarios establecidos a la Fiduciaria los gastos que ella hubiere efectuado.

VIGESIMA TERCERA, MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO

..... Los titulares y comitentes de este contrato señalarán posteriormente por escrito su autorización expresa e irrevocable del Comité Técnico y del señor JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAB y/o MOISÉS SHERDAD CHIVIR, con la comparecencia de la Fiduciaria.

..... Los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios y Fideicomisarios y/o Fideicomisarios Adherentes, sus sucesores, cesionarios y sustitutos, manifiestan su conformidad y acuerdo con las modificaciones al Fideicomiso que se llegaran a celebrar durante la vigencia del Comité por autorizaciones del Comité Técnico y designan como sus representantes a los señores JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAB y/o MOISÉS SHERDAD CHIVIR, para que cada uno de ellos en forma individual comparezca al ejercicio de dichas modificaciones, por lo que no se presentará reclamo o ningún que ejerza en contra de ninguna parte por dicho concepto.

VIGESIMA CUARTA, BENTINIA Y SUSTITUCION FIDUCIARIA

..... La Fiduciaria podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito al Comité Técnico, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. La Fiduciaria bendrá posteriormente su cargo si así lo deseara el Comité Técnico, quien en tal caso le restituirá por escrito a la Fiduciaria, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

LIC. ARTURO TAI AVERA ALTRIQUE
DIRECCION NO. 102 DEL SISTEMA FEDERAL



741,500

25

— Al cesar en su cargo la Fiduciaria por renuncia o renegociación, elaborará un reporte por escrito del patrimonio del Fideicomiso y lo entregará al Comité Técnico, quien dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales para examinar dicho reporte y formular las actuaciones que considere pertinentes. Considerado dicho plazo se entenderá efectivamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto.

— Al designarse un sucesor de las funciones Fiduciarias y una vez celebrado el convenio de sustitución, respectivo, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, deberes, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, teniendo posesión y propiedad de los bienes Fideicomisados, en los términos y para los efectos establecidos en este contrato.

— La Fiduciaria de igual forma se reserva la facultad de solicitar la sustitución fiduciaria para el caso de que se le adeuden honorarios fiduciarios, conforme a lo establecido en este Contrato.

— La Fiduciaria no cesará en su encargo hasta en tanto un Fideicomiso substituto haya sido nombrado y este haya aceptado su encargo y haya tomado formalmente el Fideicomiso Fideicomisado.

— VIGESIMA QUINTA.- DE LA INDUSTRIALACION LABORAL.

La Fiduciaria no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas con las que elle por instrucción del Comité Técnico o los propios Fideicomisantes celebre contrato de prestación de servicios en términos de los fines de este Fideicomiso, ni con las personas que dichas prestatarias empleen o contraten, con fundamento en lo establecido en el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito.

— Independientemente de lo anterior y en el supuesto de que por cualquier circunstancia sea necesario realizar cualquier trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y/o algún otro Organismo o Autoridad similar, bajo ningún concepto al momento se podrá utilizar el Registro Patronal y/o el Registro Federal de Contribuyentes de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE AHORRO MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, por lo que se deberá de proporcionar a los Organismos antes mencionados, un Registro Patronal y/o un Registro Federal de Contribuyentes exclusivo a nombre del presente Fideicomiso 1998/2018 CUACUILTEMOC 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DIAGONAL DOG MIL, DIESCIOCHOO CUACUILTEMOC MIL CIENTO NOVENTA Y TRES).

— Los Fideicomisantes sacarán en paz y a salvo a la Fiduciaria y a sus representantes de cualquier obligación, responsabilidad, reclamación y/o demanda, todas las entidades siempre que acan de Fiduciaria y en su resarcimiento a los fines del Fideicomiso, hacia el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, sin que la Fiduciaria tenga obligación de pagar con sus propios recursos.

— VIGESIMA SEXTA.- RENDICION DE CUENTAS.

— La Fiduciaria mensualmente remitirá al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre del mes, el informe que haya señalado en el presente Contrato o en sus anexos, un estado de cuenta que enumere los movimientos realizados en los Cuentas del Fideicomiso por el período de que se trate. De igual manera, la Fiduciaria podrá proporcionar al Comité Técnico, la dirección de internet en la cual el citado órgano colegiado podrá revisar y obtener los estados de cuenta respectivos, con lo cual se da por cumplida la obligación de la Fiduciaria consignada en el presente contrato.

Una vez que el Comité Técnico haya recibido los estados de cuenta señalados con un plazo de 30 (treinta) días naturales para su revisión, en caso de no hacer observaciones, serán fácilmente aprobados.

— VIGESIMA SÉPTIMA.- REGULAMIENTACION ADICIONAL.

— Con el objeto de dar debido cumplimiento a las finalidades del presente Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá la facultad de formular todos aquellos reglamentos, disposiciones, circulares, normas, políticas, sistemas, procedimientos, manuales de operación y toda clase de documentación que fueren necesarios.

para ella, los cuales no serán oporables a la Fiduciaria, ya que sus obligaciones se derivan a lo expresamente pactado en el presente Fideicomiso. -----

..... VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES A LA FIDUCIARIA -----

..... Las Partes, estando concientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, insuficiencia y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que deriven actividades fraudulentas, y convencidas con la fiduciaria que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas mediante el Medio de Comunicación Por escrito. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan a la Fiduciaria para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través del Medio de Comunicación Por escrito y conforme a los términos del presente Contrato, y en este acto liberan a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada de dichas instrucciones y se comprometen a indemnizarla en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso no estando obligada a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a cerciorarse de la identidad del remitente o destinatario; por lo tanto, las partes aceptan explícitamente estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre conforme a los términos del presente Fideicomiso, y aceptada por el Fiduciario. -----

..... Sin perjuicio de lo anterior, cualquier notificación o otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y será efectiva el día hábil inmediato siguiente al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con aviso de recibo o confirmación de envío, y podrá entregarse en forma personal, por servicio de mensajería o correo certificado de primera clase, parte pagada y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación (o a cualquier otro domicilio que las partes se notifiquen por escrito con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la notificación respectiva): -----

..... La Fiduciaria: Avería Presidente Masaryk Número doscientos catorce, segundo piso, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 mil quinientos setenta, Ciudad de México -----

..... Atención a: Eduardo Berrocal León -----
..... Correo electrónico: "fideicomisodelmobilcorporativo" -----

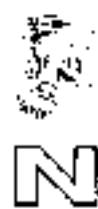
..... Entendimientos: el señalado en el Anexo "B" del presente contrato, mismo que agrega al apéndice con la letra "D". -----

..... Corteza: el señalado en el Anexo "A" del presente contrato, mismo que agrega al apéndice con la letra "C". -----

..... En caso de cambio de alguno de los domicilios señalados, estos deberán ser notificados por escrito a la Fiduciaria; de no hacerlo, las aviso y notificaciones que entre los hege sujetarán plenamente sus efectos en el último domicilio mencionado. -----

..... A). Las Partes convienen que la Fiduciaria sera instruida por quien les facilite para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de lesmerita, las cuales deberán (i) estar dirigidas a "BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFACIL, GRUPO FINANCIERO MIFEL, División Fiduciaria; (ii) hacer referencia al número de Fideicomiso asignado; (iii) congea la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditadas ante la Fiduciaria en términos del documento que se adjunta a este fideicomiso como Anexo "A"; documento que se agregó al apéndice de la presente escritura con la letra "C" y copia al destinatario que de ella se expida. Sencillamente a ésta copia de una identificación oficial con fotografía y turba y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la instrucción.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NÚMERO ACT. 122 CEL 037070 FEDERAL



60,541

17

con el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación y constante en la Fiduciaria, no se deberá remitir nuevamente). (vi) la instrucción expresa y clara que se desea realice la Fiduciaria, expresando cuantas entidades y actividades en cuenta (en el entendido que la Fiduciaria podrá depender de la información que se proporcione por la parte o responsable en la instrucción para realizar la actividad y la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por su culpa, dolo o negligencia); (vii) cuando la instrucción solicite a la Fiduciaria realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación con el efectivo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a las normas previstas en el Telecomunicación y dentro de la autorización para tales efectos, la Fiduciaria solo estará obligada a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las Cuentas del Telecomunicación y según las disposiciones previstas en este Contrato; y (viii) ser encargadas al destinatario conservar en este escrito, un original debidamente firmado por cada institución, con cuadro quemado. Y (ix) Una cláusula adicional es la fecha en que se venga a realizar en el entendido que la Fiduciaria estará facultada para operar instrucciones que le sean remitidas vía correo electrónico solo de cualquiera de las siguientes direcciones "jacobrom@mobiusgroup.mx" "jmc@mobiusgroup.mx" y/o "msm@mobiusgroup.mx" (archivo "TDE" con firma digitalizada) o por cada una de ellas vía correo electrónico (de igualmente digitalizadas), obligándose las partes a la entrega de su original debidamente firmado, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a aquél en que la Fiduciaria reciba la instrucción por los medios antes mencionados. En caso de que la Fiduciaria no reciba el original dentro del plazo señalado, se abstendrá, sin responsabilidad de aceptar las instrucciones subsiguientes. De igual manera y en caso de cambio en las direcciones de correo electrónico, la Fiduciaria deberá informar por escrito al Comité Técnico, las nuevas direcciones de correo electrónico para接受za de instrucciones de manera digital. De igual manera, los teleconsultantes en este acto autorizan a la señora JACOBBO ROMAND MERCADO, JACOBBO ROMAND COJAS y MOISES SHIMOAEI CHIVIER, en lo individual, para que puedan solicitar información a la Fiduciaria, así como estados de cuenta, movimientos, etcétera, en el entendido de que bajo ningún concepto realizar actividades para mejorar la Fiduciaria en los términos de presente Telecomunicación, salvo que sea invitado por el Comité Técnico, en caso de acuerdo el acuerdo entre las personas mencionadas, el Comité Técnico lo restringa por escrito a la Fiduciaria.

B) La Fiduciaria tendrá discricionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable de que la firma no sea la señalada en el Anexo "A", para acceder o no a la información de este trámite. En este supuesto la Fiduciaria deberá confirmar telefónicamente o vía correo electrónico con cualquiera de los miembros de Comité Técnico para efectos de proceder en sus términos.

VIGENESIA NOVENA.- INDEMNAZIÓN A LA FIDUCIARIA.
En ausencia de unrg general, mala fe o malo desempeño por autoridad competente en resolución inapelable) de la Fiduciaria, sus beneficiarios, representantes y/o empleados y siempre y cuando la Fiduciaria hubiere actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Telecomunicación y/o las instrucciones escritas del Comité Técnico a la Fiduciaria, incluyendo sus delegados fiduciarios, empleados, personal y/o apoderados (tendrá derecho a, con cargo al Patrimonio del Telecomunicación, (i) ser librado en paz y a su libertad con relación a la ejecución y/o cumplimiento de cualquier disposición de este Contrato o la consecuencia de cualesquier de las operaciones que se contemplan en este Contrato, y (ii) en caso de que surja cualquier reclamación, procedimiento judicial, responsabilidad, pérdida de datos, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal y/o ambiental derivada o que se relacione con este Telecomunicación, dentro o impuesta por cualquier tercero y/o autoridad competente contra la Fiduciaria, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal y (iii) el reembolso de cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo o abogado gastos y honorarios (o tarifa de los abogados) incurrido o causado por la Fiduciaria.

ocurriendo en virtud de cualesquier reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, demandas, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier reclamación fiscal y/o ambiental emitida o impuesta por cualquier tercero o/o autoridades competentes en contra de la fiduciaria, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal en relación con la validez y/o legalidad de este Fideicomiso, o cualesquier otros autos llevados a cabo por la Fiduciaria no conformidad con las instrucciones, por escrito recibidas del Comité Técnico de conferencias con todo lo anterior, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, tribunales arbitrales o judiciales o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, en México o en el extranjero. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso, no sea suficiente para cubrir los pagos que resulten en favor de la Fiduciaria conforme a lo previsto en este párrafo (o que por disposición de ley o regulación aplicable el Patrimonio del Fideicomiso no pueda ser utilizado para dichos efectos), los Fideicomitentes realizarán los pagos que resulten necesarios.

Asimismo cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo debidamente comprobado incluyendo gastos razonables y honorarios de apoderados legales, asesores o cualquier otro darse o percibir causado por virtud de reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, multas o impuestas por tercera personas a la Fiduciaria, sus delegadas fiduciarias, directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal, en relación con hechos o omisiones de alguna persona que implique un incumplimiento a las obligaciones de la Fiduciaria previstas en este Artículo más, deberá recaudarse a la Fiduciaria en su cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de insuficiencia a esta cargo a los Fideicomitentes, liberando las partes a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad incluyendo el pago de gastos y de abogados que resulten por la falta de atención a cualquier reclamación a la que se refiere el presente párrafo.

Si alguien acto por cuenta de la autoridad o consecuencia legal o de una responsabilidad internaria sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso y es causado por actos u omisiones de los partes de este Fideicomiso, la Fiduciaria en cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico, a terceras personas, salvo por negligencia, mala fe o daño (detención) por actividad competente en resolución o ejecución de la Fiduciaria, sus funcionarios, representantes y/o empleados y/o que la Fiduciaria no haya actuado en estos cumpliendo con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones recibidas en virtudes del Fideicomiso el pago decretado de dichos responsables no obstante se pagaría con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de insuficiencia con cargo a los Fideicomitentes. Los pagos señalados en esta cláusula no comprenden ni forman parte de los honorarios que la Fiduciaria tiene deudas a favor por este Fideicomiso. En caso de que el Fideicomiso no tenga fondos suficientes para cubrir de esta cláusula la Fiduciaria no será responsable del pago de dichas obligaciones.

La Fiduciaria tiene derecho e tal representada en cualquier procedimiento derivado de este Fideicomiso por sus propios apoderados. Todos los gastos y honorarios razonables debidamente comprobados, relacionados con dichos procedimientos deberán recaudarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para cubrir los pagos que resulten en favor de la Fiduciaria conforme a lo previsto en este párrafo, o que por disposición de ley o regulación aplicable el Patrimonio del Fideicomiso no pueda ser utilizado para dichas efectos, los Fideicomitentes realizarán los pagos según establecido más abajo.

TRICÉSIMA - REVERSIÓN

Los Fideicomitentes y los Fideicomitentes Autorizados conservarán el derecho de adquirir de la Fiduciaria sus aguantaderas, un número tan y como expresen al momento los bienes, de tales y al montante que tengan aportado a Patrimonio del Fideicomiso, según corresponda, con lo que de conformidad con lo

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

NOTARIO D.R.C. L.V. CHI. 001210-FEDERAL



N

60524

49

establecido en este Contrato no causa daño alguno al de Pleno desde el punto de vista fiscal, ya que no se actualiza el sueldo señalado en la sección quinta del Artículo 11 (estatuto) del Código Fiscal de la Federación.

TRIGESIMA PRIMERA.- GASTOS.

Todos gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo del presente Contrato serán por cuenta de los Fideicomitentes de manera proporcional a sus porcentajes de Participación, incluso también en su caso aquellos gastos y honorarios generados por el contrato, en el desembolso a efecto de que llevan la contabilidad de los Fideicomitentes en relación a su participación en el Fideicomiso.

TRIGESIMA SEGUNDA - RESERVA DE DERECHOS.

Los Fideicomitentes, una vez que el Inmueble forme parte del Fideicomiso Fideicomitido, se reservan el derecho de realizar de arco del Inmueble la construcción, estudio, compra y/o remodelación en los términos del Proyecto con recursos propios o con los Financiamientos que en su caso contraten, de conformidad a lo establecido por el Comité Técnico.

Asimismo, Los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios se reservan el derecho para suscribir contratos de servicios preparatorios necesarios respecto del Fideicomiso del Fideicomiso. En el entendido que es remunerado el costo de las transacciones o servicios podían ser depositados en las cuentas del Fideicomiso, para ser entregadas por la Fideicomisaria conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

La Fideicomisaria en ningún momento podrá vender o comercializar del Inmueble o producto del mismo, en virtud de lo anterior los Fideicomitentes no utilizan la marca o logotipo de "BANCA MULTIFIN", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.

TRIGESIMA TERCERA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICIÓN Y POR DIFERIDOS EKULIOS.

El saneamiento para el caso de evicción, en términos de los deberes ser asumidos por: (i) los Fideicomitentes en caso de que estos apórtan el Inmueble, o (ii) el vencimiento de la hipoteca en caso de que la Fideicomisaria lo adquiera en su calidad de Fideicomisario del Fideicomiso. En caso de que la Fideicomisaria por cualquier circunstancia transfiera la propiedad del Inmueble (no llevando al tenor en respectiva) bajo ningún concepto estará obligada al saneamiento para el caso de evicción, situación con la que deberán su conformidad los Fideicomitentes. De igual manera, en los términos de la cláusula de Reserva de Derechos, los Fideicomitentes se obligan a impedir frente a los Fideicomitantes por el vencimiento de los plazos establecidos en el Instrumento, dispositivo que incorporará la Fideicomisaria en las escripturas de referencia.

TRIGESIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICTIOS.

En la celebración del presente Fideicomiso no existe entre uno o más de los firmantes el vicio de voluntad algodado entre las Partes, obligándose a estar y vivir por lo establecido en el presente Fideicomiso.

TRIGESIMA QUINTA.- TÍTULOS.

Los títulos de este Contrato son exclusivamente para conveniencia de los Partes para referencia e identificación, por lo que no se considerarán por efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGESIMA SEXTA - DE LA INTEGRIDAD Y DE LA DIVISIÓN.

Si cumpliere disposición del presente Contrato de que la parte en cada las demás disposiciones pertenezcan validas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida, en consecuencia, dicha disposición se interpretara como si estuviera escrita de la manera que pudiese ser aplicable hasta el mayor grado posible permitido por la ley.

TRIGESIMA SEPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato los partes expresamente manifiestan que éste se rige por los dispositivos en la materia contenidas en la Ley General de Trámites, Operaciones de Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito y en lo demás supletorio por el Código de Comercio y por el Código Civil Federal, mientras no se opongan a los términos específicamente señalados en este documento.

Los contratantes convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora y expresamente a todo lo que pudiera corresponderles por razón de su nacionalidad o domicilio actual o futuro o otras causas generadoras de competencia.

----- YU EL NOTARIO, HAGO CONSTAR -----

----- I.- Que me identifiqué plenamente como Notario de los competentes, quienes a su juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que invito a los demás contratantes a la observar que se agregó al apéndice de este instrumento en la letra "F".

----- II.- Que manifiesto los comparecientes que las declaraciones que realizarán en este instrumento, lo hacen bajo protesta de decir verdad y que es de su conocimiento que no tienen que ocultar ni quedar descontentos con falsedad.

----- III.- Que en virtud de lo dispuesto por los artículos octavo y décimoseis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes autorizan expresamente el aviso de que se retira la mencionada ley, en tanto que se encuentra exhibido en los oficios del suscritos y a su disposición para su consulta en cada momento en la página de internet "www.dpf.gob.mx", por lo que con la firma del presente instrumento, los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso en el tratamiento de sus datos personales.

----- IV.- Que para los efectos precisos en el artículo o décimoseis de la Ley de Institución de Banca para la Ciudad de México, expliqué a los comparecientes el contenido de las artículos cuarto y quinto de dicha ley, quienes declararon bajo protesta de decir verdad, que los bienes y recursos objeto del presente instrumento, son de procedencia licita y que su actuación es de buena fe en un círculo de tratos de los mismos.

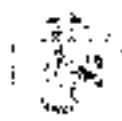
----- V.- Que el acto consignado en este instrumento se encuentra catalogado dentro de las actividades vulnerables a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

----- VI.- Que el delegado fiduciario de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIFON, GRUPO FINANCIERO MIFEL, manifiesta que su representante se hace su capacidad legalmente para la celebración de este acto y se señala la personalidad que ostenta, la cual reitera que no ha tenido ceses, que no le ha sido revocada ni se ha hecho a suya modificación o limitación y que sigue vigente en sus atribuciones con pleno testimonio del asistente número dos y señora, doncelos cuatro y cuatro, de febrero de dos mil diecisiete, ante el licenciado Miguel Ángel Robles, titular de la notaría número diecisiete de esta ciudad, y con la certificación que agrega al apéndice de este instrumento con la letra "G".

VII. Que los comparecientes declaran por sus� personalas ser:

----- BLANCA ESTELA CANELA TALANCON, mexicana, originaria de la Ciudad de México, hija de don... , nació en este pueblo de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, se casó, contando... años, con don... en calle Bosques de Abores número ciento uno "1", interior quince, colonia Bosques de la Lomas, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil setecientos, en este ciudad.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO N° 122 DEL DISTRITO FEDERAL



三

三

.....Y en ambas la que su Registro Federal de Contribuyentes es "POWIR CINCO TEPICERO XISALERO UNO" y el D.R.C.F., y su Clave Unica de Registro de Población es "CAPIRICINCO TRES CEROS DOS CERO UNO MEXICO 14080237812".

JACOBIO ROMAN MUJICA, mexicano, oriundo de la Ciudad de México, lugarteniente mayor, el día veinte de septiembre de mil novecientos veinte y siete, casado, empresario, y con domicilio en Álvaro Obregón número doscientos setenta y uno, vecino de mil doscientos cincuenta y cuatro de Chapultepec, Miguel Hidalgo y Costilla, quien con su esposa y sus hijos, Jacobio Román Muñoz, de tres años, y María Antonia, de un año, se trasladó a la Ciudad de México.

..... Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "100M-511E-511E-CERO-NUEVE CERO-SIETE-SIETE-FWA", y su Clave Única de Registro de Población es "100M-511E-511E-CERO-NUEVE CERO-SIETE-CERO-OCHO".

JACOB ROMANO COJATI, mexicano, vecino de la Ciudad de México, nació donde nació el día diez de junio de mil novecientos veintiún casado, empresario y con igual domicilio que el anterior correspicie.

Y cumpliendo que su Registro Federal de Contribuyentes es "ROXELUCHO CERRO CHICO SRL UNO SIC-BBA", y su Clave Unaria de Registro de Publicistas es "ROXELUCHO CERRO CHICO SRL UNO SIC-BBA".

----- LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, mexicano, originario de la Ciudad de México, luglín donde nació el día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno, casado, ejecutivo de empresas, y con domicilio en Avenida Tolosa número mil seiscientos y cinco, interiores diezsete, colonia Olivar de los Pueblos, Alvaro Obregón, en la cual tiene su casa particular, vivienda y oficina, y en la que reside.

..... Y manifiesta, que su Registro Federal de Contribuyentes es "FEMI-CNA33 UNO C-F01SES3 UNO 0X HU UQ OCHU", y su Clave Unica de Registro de Población es "FEMI-CNA33 UNO C-F01SES3 UNO 0X HU UQ OCHU".

..... **FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE**, mexicano, originario de Xicotepec, Estado de Puebla, nació en la misma el diez de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, ingeniero, y con domicilio en Avenida Presidente Cárdenas número veintidós, en la Unidad Reynosa Chávez, colinda con la calle 11 N. 102, en los Trenes, en Chalco Alajapan de Zaragoza, Estado de México.

ESTRUCTURA UNIDA DE REGISTRO PUBLICO DE DOCUMENTOS ES - CARRERA 33, CALLE 40, BARRANQUILLA, COLOMBIA

— ALFONSO MENCHET LOPERA NARDOZ, nacido en la Ciudad de México, le pertenece el
dinero que de rebulto de su inventario se le da y cuadros, valijas, alegadas, y los demás que en la Bodega de
Fábricas se número dentro de su libro, valijas con su contenido, como Basques de las Llaves, Conjunto de
Muebles, etc. Bien como el uniforme que él lleva y su equipaje, que es lo que se le paga.

..... MOISES STEPHAN CHIVIR, mexicano, originario de la Ciudad de Méjico, lugar de donde nació el día trece de enero de mil novecientos veintisiete, casado, chileno, y con domicilio en calle Lago Borgia número setenta y dos, piso cinco, departamento quinientos dos, colonia Granada, Miguel Hidalgo, código postal 11360, de acuerdo a lo establecido en el artí

68.344

..... Y en cedula de su Registro Federal de Contribuyentes es "SEIS MIL OCHO CERO CERO UNO UNO
CEROS Y UNO SESENTA Y SEIS", y su Clave Única de Registro de Población es "SEIS MIL OCHO CERO CERO UNO UNO
TRES SESENTA Y SEIS CERO UNO".

..... EDUARDO HERVÉA LEÓN, mexicano, oriundo de la Ciudad de México, lugar donde nació el día
veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, casado, funcionario bancario, con domicilio en calle 27 esquina
Madero y número dieciséis entresacate, segundo piso, colonia Polanco (Chapultepec), Miguel Hidalgo, código postal
catorce mil quinientos setenta, en esta ciudad.

..... Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "SEIS MIL OCHO CERO CINCO DÍAS
CERO CERO CERO", y su Clave Única de Registro de Población es "SEIS MIL OCHO CERO CINCO DÍAS CERO
CERO CERO CERO Y UNO".

..... MARÍA EUGENIA FARIAS ELIAS, mexicana, oriunda de la Ciudad de México, lugar donde nació
el diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres, casada, dedicada a los asuntos de su hogar, con domicilio
en Avenida Residencial Chilaca número cuarenta y seis, colonia Residencial Chilaca, código postal número
cuarenta y dos mil novecientos veintiuna, en Alvarado de Zaragoza, Estado de México.

Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "TRES MIL CUATRO TRES CERO CUATRO
CERO SEIS Y CUATRO AC", y su Clave Única de Registro de Población es "FAMILIA CUATRO TRES CERO
CUATRO CERO SEIS Y SEIS Y CUATRO AC".

..... IX.- Que tiene la vista ay documentadas en este instrumento.

..... X.- Que todo y explique el lugar, circunstancias y alcances legales de este instrumento a los
compartidores, enajenados del derecho que tienen de leerlo personalmente, quienes sanan su comprensión plena
y concordad con él e la firmarán el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, inclusive, sin que
intervenga...

DOS FF

..... Encaja de los señores MOISES SIEBOAH CHIVER, BLANCA ESTELA CANETA TALANCON,
JACOB ROMANO COJAB, JACOB ROMANO MERCADO, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ
PADILLA, HILBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS, ALEXIS
MICHEL HERNANDEZ y EDUARDO HERVÉA LEÓN.

..... ARTURITO TALAVERA AUTRIQUE..... Firme.....

..... Placilla de autorizar.....

..... ANTONIO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de
México.

..... PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LOS S. CEROS BLANCA ESTELA
CANETA TALANCON, JACOB ROMANO MERCADO, JACOB ROMANO COJAB, LORENZO REYES
RETANA MARQUEZ PADILLA, HILBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL
HERNANDEZ y MOISES SIEBOAH CHIVER, A FIN DE QUE LAS SERVA COMO CONSTANCIA EN
CUARENTA Y DOS PAGINAS LITIGIOS.

Ciudad de México, a TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

.....
.....
.....



N





DEPARTAMENTO

En nombre de la República Mexicana y rota
Nº 335670

Oficial del Registro Civil de este lugar, certifico
que cierto que en el libro 103 del Registro
Civil que es a mi cargo, a la hoja 103 se en-
cuentra registrada una Acta del matrimonio

ACTA DE MATRIMONIO

REGISTRO CIVIL
MÉXICO, D.F.
2010

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 11:00 horas
del veintiuno (21) noviembre de mil novecientos sesenta y
seis (66), comparecen ante mí, José Rodríguez Flores, Oficial del
Registro Civil para registrar matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, los
señores VILIBERTO RENÉ VARGAS DEL VALLE Y MARÍA EUGENIA FAYLÁ RÍOS
de acuerdo con la voluntad y deseos que presentan con plena libertad
y voluntad, sus respectivas actas de matrimonio.

LOS CONTRAYENTES

DE LA CONTRAYENTE

Edad:	Veintidós años	Veintidós años
Ocupación:	Ingeniero en Fontes	Secretaria
Domicilio:	Chimalhuacán 90-13	Balbo Norte 72 B número 5202
Estado Civil:	Soltero	Soltera
Ocupación:	Almacenista de Materiales Puebla Centro Distrito	
Nacionalidad:	Mexicana	Mexicana

PAÍSES DEL CONTRAYENTE

Nombres:	José Vergara Salazar	Hermilia del Valle de Vargas
Ocupación:	Empleado	dedicada al hogar
Domicilio:	Casa Nica Morelos	Tlachula Chiapas
Domicilio:	Lugar de su nacimiento	Chimalhuacán 33-12

PADRES DE LA CONTRAYENTE

Nombre:	Juli Manuel Vergara	Elena Elena de Maraz
Ocupación:	Empleado	dedicada al hogar
Ocupación:	Guatelejera Jalisco	Zunana Michoacán
Domicilio:	Lerdo 250	Lerdo 260

ESTADOS DE NACIMIENTO

Nombre:	Atilio Colötleras	Mari Paul
Edad:	Veintiún y seis años	Veintiuna y dos años
Ocupación:	Almohedero y vendedor	Almohedera
Ocupación:	Barbero de Virtud	Verdejante
Domicilio:	Calleza Núñez 363-205	Antorcha Chico 31
Domicilio:	Minguito	Minguito

Nombre:	Edgardo Flores	Miguelina Ahumada Fernández
Edad:	Treinta y dos	Veintiuna y dos años
Ocupación:	Comercio	Comercio
Ocupación:	Ingeniero en Físicas	dedicada al hogar
Domicilio:	Rafaela 16 Col. Vista Bella 14, centro, Puebla, 71	
Domicilio:	Minguito	Minguito



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

2074

En nombre de la República Mexicana y en su nombre
Juez del Registro Civil de este lugar, certifico
que cierto que en el libro 15 del Registro
Civil que es a mi cargo, a la foja 22 se en-
cuentra asentada una Acta del matrimonio siguiente:

ACTA DE MATRIMONIO

En Villa Obregón, Distrito Federal, a los 15 días de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen ante mí, Raúl Jiménez Rayón, Juez del Registro Civil, para contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes LORENZO RAYÓN, ESTANIA MARQUEZ FAULISA y SUSANA ELENA JONES, de acuerdo con la solicitud y documentos que presentaron con fecha 11 de noviembre de 1974, las cuales dicen los siguientes datos:

DEL CONTRAYENTE	DE LA CONTRAYENTE
Edad: veintitres años	treinta y nueve años
Ocupación: empleado federal	en actividad
Domicilio: Calle 34	Las Flores 47
Estado Civil: soltero	soltera
Origen: Méjico, D.F.	Méjico, D.F.
Nacionalidad: Mexicana	Mexicana

PADRES DEL CONTRAYENTE

Nombre: Oscar Rojas Borlang	Apolisa Jiménez Padilla
Ocupación: empleado federal	en hogar
Origen: Méjico, D.F.	San Miguel al Alto, Jalisco
Domicilio: Calle 34	Calle 402, 14

PADRES DE LA CONTRAYENTE

Nombre: Fernando Erdosia	Laura Vargas
Ocupación: trabajando en Economía	en hogar
Origen: Méjico, D.F.	Méjico, D.F., N.Y., E.D.A.
Domicilio: Las Flores 47	Progreso 15

TESTIMONIOS DE ESTE ACTO

Nombre: José López Partida	Plasio Pimentel
Edad: cuarenta y tres años	setenta y seis años
Domicilio: Paseo	avenido
Ocupación: trabajando en Derecho	Licenciado en Administración
Estado Civil: Soltero	Progresa 15
Parentesco: ninguna	ninguna

Nombre: Lourdes Rayón Batista	Leticia Burlington
Edad: treinta y ocho años	treinta y tres años
Estado Civil: casada	casada
Ocupación: empleado federal	asistente
Domicilio: Plaza Rio de Janeiro, 50	Las Flores 47
Parentesco: hija	ninguna

Se dió lectura a la acta de la solicitud de matrimonio a los documentos que con ella se presentaron y a las diligencias practicadas. Previa protesta de decir verdad, interpelé a los testigos si los contrayentes son los mismos, personaje a que se refiere la solicitud y les consta que no tienen impedimento legal para casarse y contestaron afirmativamente. En seguida pregunté a los señores LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA y SUSANA ESPONDA JONES.

Al oír su voluntad unirse en matrimonio y estando conforme y llevados los requisitos que establece el Código Civil, los declaré unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad. Leída esta acta a los peritos que en ella interviene, la ratifican y firman los que ostentan Doy Fe: Raymundo - Veytia Reyes.- Lorenzo R.R.- Susana Jones Marshall.- Guadalupe B. de Dominguez.- Diecisiete Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

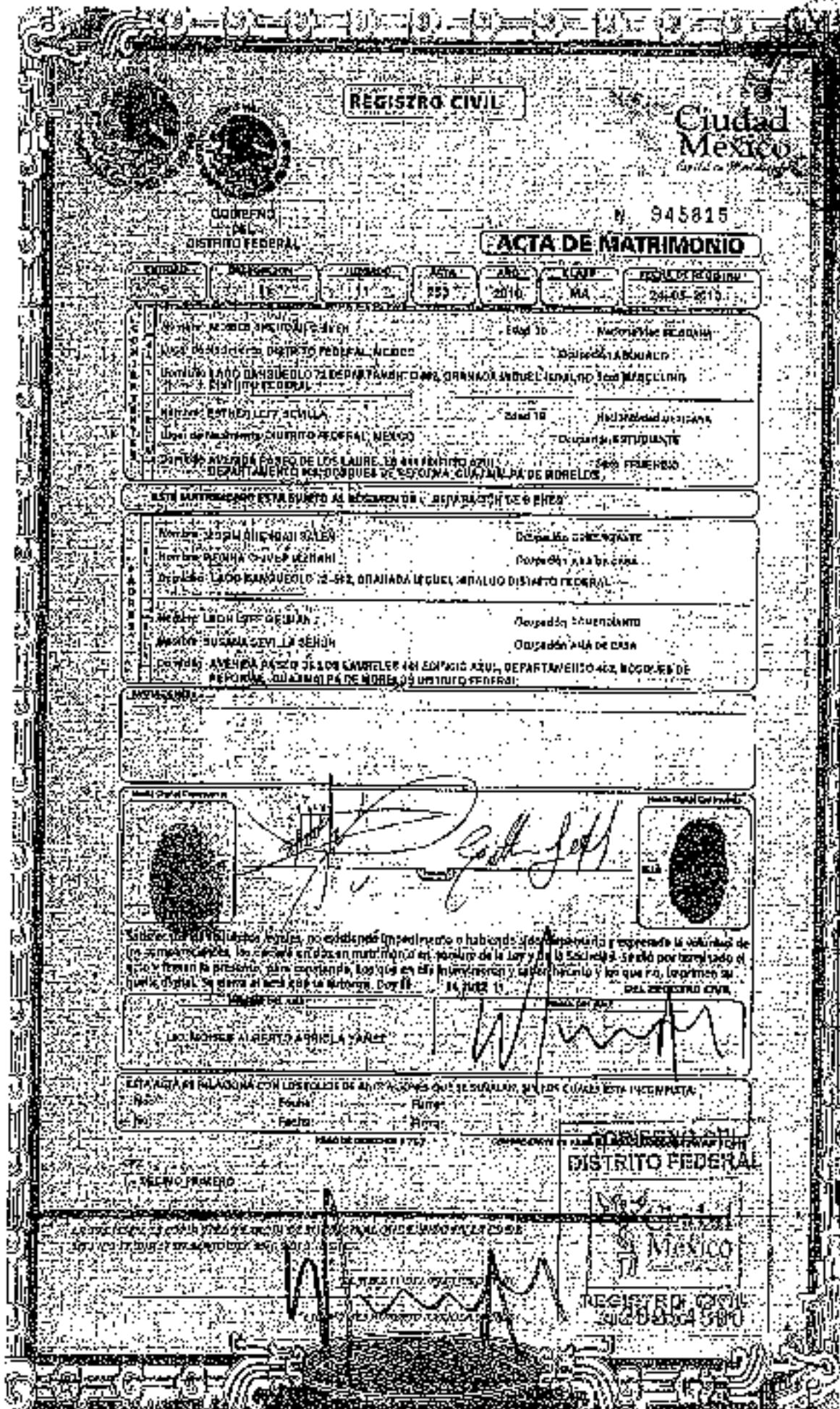
MARCALES Partida Núm. 7.- Síete.- REYES RETANA MARQUEZ PADILLA y ESPONDA JONES SUSANA.- 21.^a Enero.- Quilates Digitales.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXPIDIÓ EN VILLA OBREGÓN DISTRITO FEDERAL A LOS SEÑORES DÍAZ DEL RIO, MTS. DE MAYO DE 19 NOVIEMBRE SETENTA Y CINCO.

OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL.

RAYMUNDO VEYTA REYES.

OFICIALIA
DEL REGISTRO CIVIL
VILLA A. OBREGÓN, D. F.

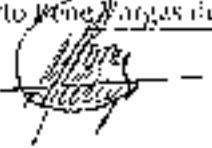
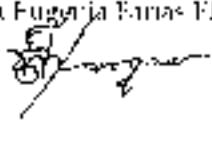


Anexo "C"
Fideicomiso 2958/2018 CUACHTEMOC 1193

Fideicomisarios Sustitutos



1) Fideicomisarios Sustitutos de Hilberto René Vargas del Valle.

Fideicomitente y Fideicomisario	Fideicomisario Sustituto	Porcentaje de decechus fideicomisarios
Hilberto René Vargas del Valle 	Maria Eugenia Flores Elias 	100 %

II
27

Anexo "A"
Fideicomiso 2968/2018 CUALITEMOC 1193

Miembros Propietarios del Comité Técnico

Miembros Propietarios

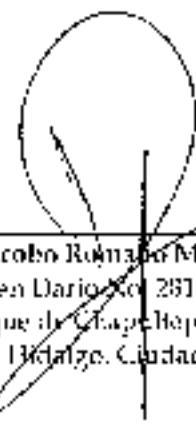
Jacobo Romano Cojab

Jacobo Romano Mercado

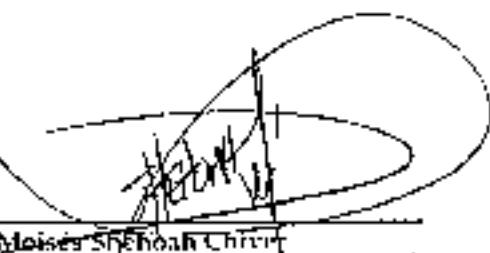
Moisés Shiehah Chávez



Jacobo Romano Cojab
Rubén Darío No. 281 Int. 2201,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11780,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México



Jacobo Romano Mercado
Rubén Darío No. 281 Int. 2201,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11780,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Moisés Shiehah Chávez
Lugo Banguepul No. 72 Int. 302,
Col. Granada, C.P. 11520,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Anexo "B"
Fideicomiso 2968/2018 CUAUHTEMOC 1193

Domicilios

Fideicomitentes y/o Fideicomisarios	Domicilio
Blanca Estela Canela Tolancón	Prix Bosque de Abetos No. 161 Torre E Int. 15, Col. Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Jacobo Román Cañab	Ruben Dario No. 281 Int. 2201, Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Jarobo Rutman Mercado	Ruben Dario No. 281 Int. 2201, Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Moises Sheboah Chiver	Lago Barquero No. 72 Int. 502, Col. Unidad, C.P. 11370, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Eduardo Rene Vargas de. Valle	Av. Residencial Chilaca No. 42 Col. Residencial Chilaca, C.P. 52930 Alzajón de Zaragoza, Estado de México.
Oscar Reyes Zetara Marquez Padilla	Av. Toluca No. 1375 Int. 17, Col. Olivar de los Pades, Alvaro Obregón, Ciudad de México.
Alejandra Michel Hernández	Bosque de Tepechines No. 704 Int. 502, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120 Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Anexo "A"
Fideicomiso 2968/2018 CUALH1EMOC 1193

Miembros Propietarios del Comité Técnico

Miembros Propietarios

Jacobo Romano Cojed

Jacobo Romano Mercado

Moisés Shehah Claver

Jacobo Romano Cojed
Rubén Dávila No. 281 Int. 2700,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Jacobo Romano Mercado
Rubén Dávila No. 281 Int. 2700,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580.
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Moisés Shehah Claver
Lage Botiguero No. 72 Int. 507
Col. Graudal, C.P. 11520.
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



... que se ha de tener en cuenta para establecer la relación entre el número de individuos y la probabilidad de que se produzca una mutación. La probabilidad de que se produzca una mutación en un solo individuo es menor que la probabilidad de que se produzca en un grupo de individuos.

As shown in Figure 1, the mean age of the patients was 45 years, with a range from 18 to 80 years. The mean age of the control group was 44 years, with a range from 21 to 75 years.

the extension of the system of the state, and the
more it is extended, the more it becomes a
dangerous power, which, if it were to become
absolute, would be the cause of the greatest
danger to the public welfare. The state
is a dangerous power, because it is a
power which is not subject to any control,
and which, if it were to become absolute,
would be the cause of the greatest
danger to the public welfare.

the first time in the history of the world, the
whole of the human race has been gathered
together in one place, and that is the
present meeting of the World's Fair.

1941-1942
1942-1943
1943-1944
1944-1945
1945-1946
1946-1947
1947-1948
1948-1949
1949-1950
1950-1951
1951-1952
1952-1953
1953-1954
1954-1955
1955-1956
1956-1957
1957-1958
1958-1959
1959-1960
1960-1961
1961-1962
1962-1963
1963-1964
1964-1965
1965-1966
1966-1967
1967-1968
1968-1969
1969-1970
1970-1971
1971-1972
1972-1973
1973-1974
1974-1975
1975-1976
1976-1977
1977-1978
1978-1979
1979-1980
1980-1981
1981-1982
1982-1983
1983-1984
1984-1985
1985-1986
1986-1987
1987-1988
1988-1989
1989-1990
1990-1991
1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025
2025-2026
2026-2027
2027-2028
2028-2029
2029-2030
2030-2031
2031-2032
2032-2033
2033-2034
2034-2035
2035-2036
2036-2037
2037-2038
2038-2039
2039-2040
2040-2041
2041-2042
2042-2043
2043-2044
2044-2045
2045-2046
2046-2047
2047-2048
2048-2049
2049-2050
2050-2051
2051-2052
2052-2053
2053-2054
2054-2055
2055-2056
2056-2057
2057-2058
2058-2059
2059-2060
2060-2061
2061-2062
2062-2063
2063-2064
2064-2065
2065-2066
2066-2067
2067-2068
2068-2069
2069-2070
2070-2071
2071-2072
2072-2073
2073-2074
2074-2075
2075-2076
2076-2077
2077-2078
2078-2079
2079-2080
2080-2081
2081-2082
2082-2083
2083-2084
2084-2085
2085-2086
2086-2087
2087-2088
2088-2089
2089-2090
2090-2091
2091-2092
2092-2093
2093-2094
2094-2095
2095-2096
2096-2097
2097-2098
2098-2099
2099-20100

19. The following table shows the estimated number of inhabitants in each of the 12 districts of the province of Ontario, Canada, in 1901.

which is the same as the one which has been used in previous research conducted by researchers of experimental and theoretical physics, in particular, in the field of solid-state physics.

1. In the second or the third year of his reign, he
2. made a tour through the provinces, and
3. in the month of June, he reached the city of
4. Tigray, where he was received with great
5. enthusiasm by the people. He was
6. greatly pleased with the beauty of the city,
7. and the magnificence of its buildings.
8. He remained there for several days,
9. and then continued his journey towards
10. the south.

the following day, he was able to get a copy of the *Times* and
read it. He was very interested in the news concerning the
Japanese attack on Pearl Harbor. He was also interested in
the news concerning the Japanese invasion of Malaya. He
was also interested in the news concerning the Japanese invasion
of the Philippines. He was also interested in the news concerning
the Japanese invasion of the Philippines.

CONVERSATION WITH PRACTITIONER COMMENCED AT 10.45 A.M.
ENDS AT 11.45 A.M.

16. The following table shows the number of persons in each age group in the population of the United States in 1900:

